

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.18.A.H.M.A

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1708

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 102 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

22
M. Minant... Salento... Ca. 1722
Don Juan de Salazar...
en el paso de...
1.º

1.º
Como se dice...
Don Juan de Salazar...
fronteras...
a ella, ad Santa...

Don Juan de Salazar...
Insigne...
Compañia de la Guardia...

General de la Cavalleria...
Capitan General de la provincia...

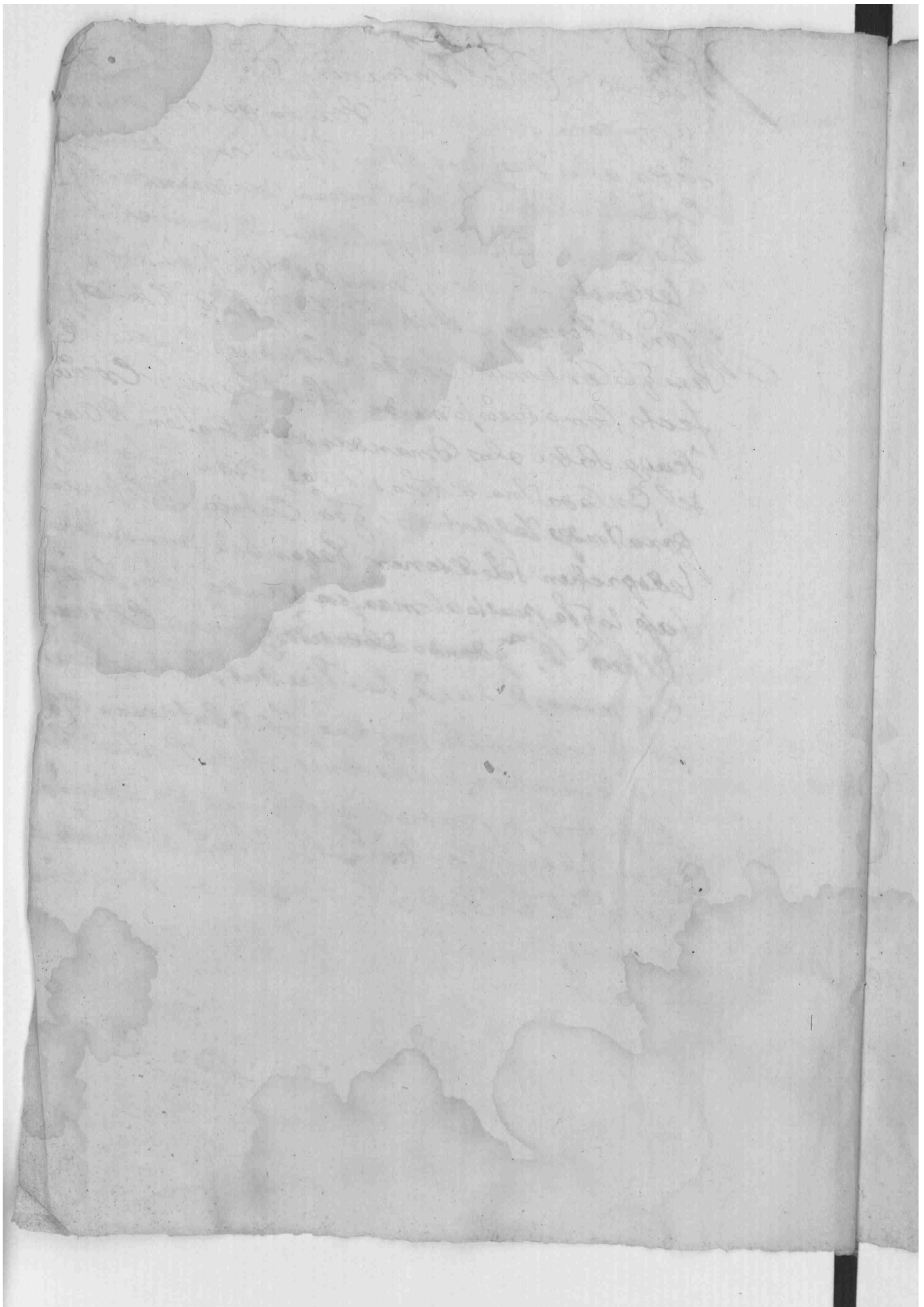
En el castiello de...
do de...
mierto, entre las...

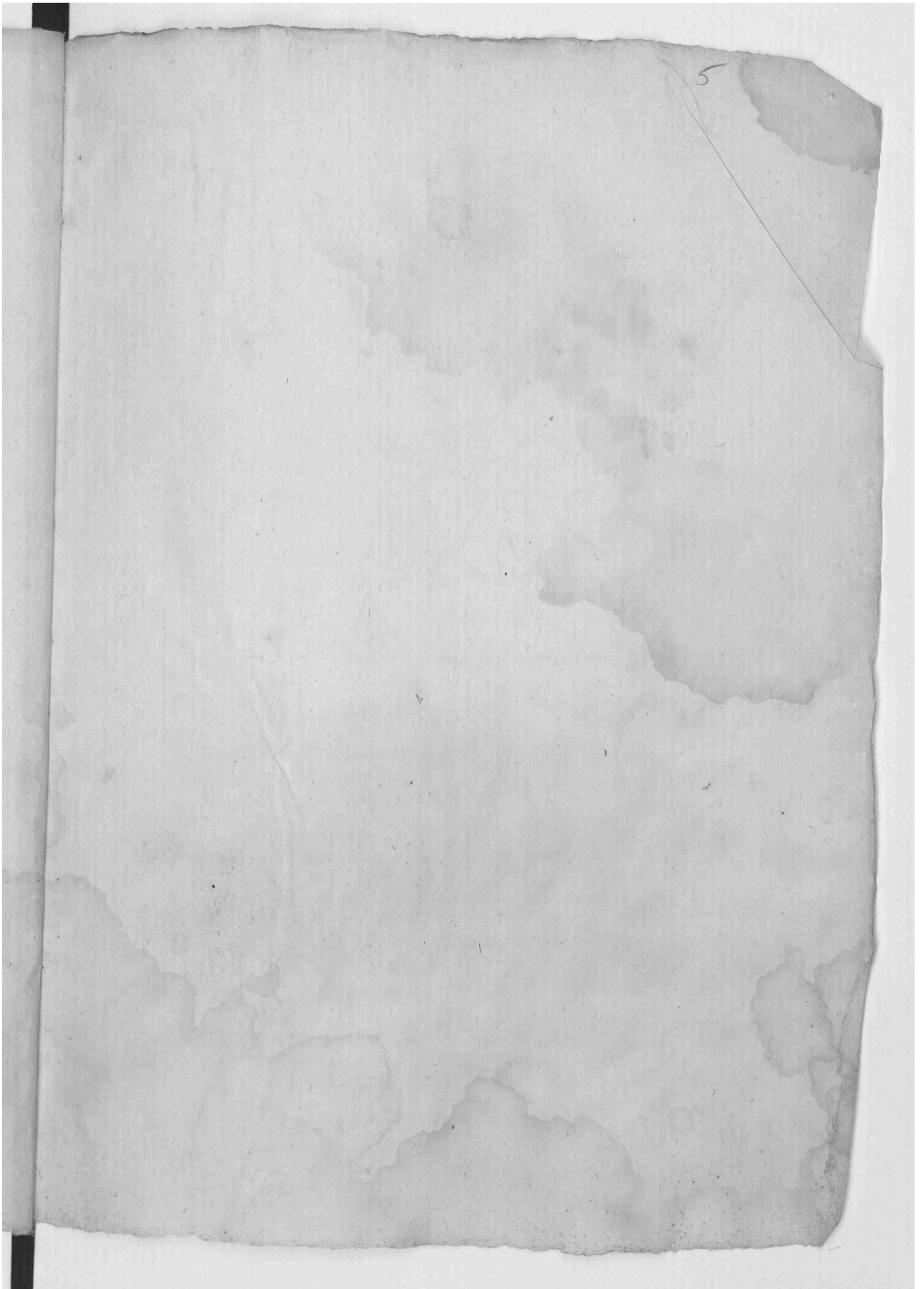
En el castiello de...
Don Juan de Salazar...

En el castiello de...
Don Juan de Salazar...

En el castiello de...
Don Juan de Salazar...

Mando y Carta Interessa, 4
a Compañía de El Monte de Venecia parez, sea que
saber a los Justicias de las Villas de...
En la dicha lista de qualquiera con mandado de
El... de... Enellas de...
los... lo... manda... lo...
... de Venecia = Antem, ...
Para y lo contenido en la... Cumplido e
fecto, como su... lo manda...
Sea que saber a los mandantes, y se allen de cuar
tel, en la... de...
... Valparaiso y...
... se... tener. Pagandose...
... al... de...
... grandes...
En manos de... las...
... como...
... de...
... de...
... de...
...







El mes de Mayo

Los oficiales de la jurisdicción
 por el Sesmo de El Marq.
 de la provincia de Nueva España que
 la Villa de Huauaca. se
 efectuaron sus Cuentas. en
 virtud de la orden de V. M.
 y después no les han pagado ni
 tienen forma de cobrar por
 mas que an reconbendo a
 las Indias jefes no an
 dexado de cobrar de los Indios
 no queriendo preseruar a ninguno

Yo diferentemente disculpas fué
para conuarse por lo que
Luzo. a D^{ca} de S^{ra} mand.
a D^{ca} Alcaide. lo pagen de
del hermano que a D^{ca} saien
en a lo aga paxico. en
Luzad que a lo copran de
Juan Juan. D^{ca}

Libro

mand.

Gen

saies

u R

de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

B. 26 de Setiembre de 18

ca. me. J.

Las Indias pagaron

cuatro días de quinquenas ^{los oficiales de la}

cuales enseñados ^{de la} ^{Compania}

en orden los ^{del} ^{del} ^{del}

Ofensivos y ^{de} ^{de} ^{de}

m. agona a las ^{de} ^{de} ^{de}

des de su ^{de} ^{de} ^{de}

propia ^{de} ^{de} ^{de}

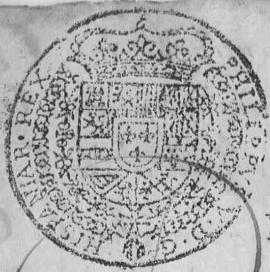
fortificaz. de

debay

Si al venir la ^{de} ^{de} ^{de}

Cumplido las Indias ^{de} ^{de} ^{de}

debay



Treinta y quatro maravedis: 8

SELLO TERCERO TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS SIETE.

En Philipi por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias Sicili-
as de Jerusalem de Navarra de Granada de To-
ledo de Valencia de Galicia de Mallorca Señor
de Sicilia y de Molina etc. Administrador perpetuo de la Or.ⁿ y Cau.^{ta} de Santiago
por Autoridad de App. Ca. A los el Consejo
Junta y Veximiento de la Silla de Arzobispo
a quien Comencemos y mandamos lo que en esta nra
Carta y Provision se contiene para que el dho. Consejo
de las Ordenes por parte de D. Fabian Ja-
llego Calderon vecino de esta dha. represento por
en trece de Agosto de este presente año diciendo que en
la dha. circunscripción que cauia celebrado en ella el día vein-
te y quatro de Junio pasado de este año por el nro. Joven
de la C. de Merina en la bolera Opitario de Cera
Amazilla que cauia sacado del Cantarillo de
Inscritos para Alcaldes del Grado Noble
a nra. salida. El día del dho. D. Fabian para dho. Em-
pleo con licencia de los señores y que en el día de la un-
tamiento de esta dha. ca. se cauia puesto y p. to

declarar capitulado anterior y Sentencia de los Capitanes
por el Sr. Pedro Pequinidor quien aya ynpuedo Criada
y repugnancia y de otro por el qual se le auto de Ciudad
por ynpetido y en virtud de auto de dicho Can-
carrillo como Consta del testimonio que presento
Suplicando se mande que luego inndistacion al jun-
to se le puese en posesion del Empleo de Alcaide
para este presente año ynponiendo a los Capitanes
para que lo cumplieren Graves multas y apremios
qual sea, lo utare el nro Sr. Jcaal por quien se dio Criada
y repugnancia de grande enene Ciudad por parte del dho
Sabian Gallego se boluso a admitir en que se le dies-
la Pension de la dha vara y a no aver lugar en caso
de considerarse qual quier en usarse se le mandare bolar
la bolera en el Cancarrillo del Estado de hoyos del
donde enava y que paratodo se tiene el despacho man-
do Comuado ante la dha Justicia y omo uno de los
y laleccion que enava presentada en el dho
Capitulo Por uno de Ocho del Corriente Curia
Coma. Se mande a Velanzarse al Cancarrillo de los Ca-
pitulados para Alcaide por el Estado de dho
D. Jcaal de dha Labolera del dho Sr. Sabian Gallego
Gallego quien sea sacado del en la rebolucion de
los que enava en este presente año = y para que cum-
pla Certado que Acuerda demandar a los nom-
brados en la dha vara y no tu unmo de por
esta dha. Se mande que luego que la C

con ella fuerdes requerido por parte del dho D. Fabian de
Nieto velanui al Cançillero de los Arçobispos para el
despacho de el Cuado de D. Alonso de adhaui la B. de
la del dho D. Fabian que aueracado del entus Eleccion
de Oficio que se hicieron en este p. ano segun la Cor.
form. que se da por el dho de quera fecha mencion que en
su voluntad y noçante Contrario pena del g. de
mil y de cinquenta mil mrs para la nra Cam.
la qual mandamos a qual quier no lo noni sigue
de testimonio dello Dada en Madrid a Carox
ve dias del mes de Oct. de mill tresçientos y siete a

Ante mi *Ante mi* *Ante mi*
Ante mi *Ante mi* *Ante mi*
Ante mi *Ante mi* *Ante mi*

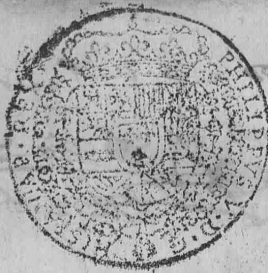
Regio Camp. s. d. h. p. m. s. vna. & cam. de m. e.

Rep. Pedro Alvariz Rejano

Qui quet Conçesso...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En tanto ayiga a remoreo del de...



**SELLO QUINTO VEINTENA.
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.**

Handwritten text in a cursive script, likely a medical or scientific treatise, covering the majority of the page.

ganaat, the u... los li... es an...
Res...
Franc...
Bulgaring...

Juan de Sanabria Diego Naviz
Salvador...
L...
L...
L...

En un...
sea...
In...
del...
En...
era...
y...
No...
L...

L...

T^{mo} D
No 5

11

Sancta de Amaga queda a los pies
de El Oca que abiendo pasado des
pacho de El para que se pagase la can
tidad del pan de munición que se dio
de las dichos Compañias de a Caballos
del Reino del Marques delorenzana
que la Oca tenia treynta y tres mil
los Cabos de sujtana mayor y la Oca
de Sr. Domingo Barona con la misma
flaca y su Cabo y esta estubo quaranta
y un dia que se dieron mille treynta
y dos raciones de de primero de nobi
embre asta once de Diciembre y de
del Marques delorenzana estubo en
dando el pan de de primero de no bren
bre asta diez y nueve de febrero que
se imponta las raciones que se dieron
de mille y quinientas y cinquenta y dos raciones

que Importan dicha Partida
quatro mill o nozientos Merca
y quatro Razones de said Tabo
acudido al Proveedor Ondeca
de S^{ca} para que diere satisfaca
En lo tocante por decir que como
no iellebe recibio del sarpento ma
del Teximientos no lo puede pagar
y abiendo ocurrido a dho sarpento
mayor no lo aqueuido la dha
Sup^{ca} de S^{ca} reservado el mandado
que el sarpento mayor de el
dho para que el proveedor de
satisfacion adha Villa y sus barrios
que en ello recibiremos merced de
gracia de S^{ca}

atida
Merem
Labi
ndeca
tifa
Com
to m
Paga
feno
of to
nda
ell
de
Luz
de

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten signature or text]

2
Piso
de Bay
on

Est. No. 2
C.A. S.
Sabilla de Amag.

Acuso de Cosim. Carta
 de Marq. de Lourenca en
 y sequifa, y Oms no le han
 pagado los Orenillos y Lepex
 venozen como lo reconoceran
 y la Carta, y les Remito y L
 Venza escripta al oh Marq.
 con la qual se conformaran
 Oms. Cumpliendo la puntual
 mente y sin replica lo pena
 de dozientos Ducados de
 multa a los Alcaldy y no
 la Villa haya de paverer ni
 quedar aparrada en la
 oh multa. Dios

J. a. Omi & D
B. & de Mays cel.
A. Mays & T. Mays

H. H. H. delat. de Mays

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Alas surin de la Villa
de Arzaga y de Dios

1500

Arzaga

D
D
a
L
ou
Lo
Co
Ja
pa
le

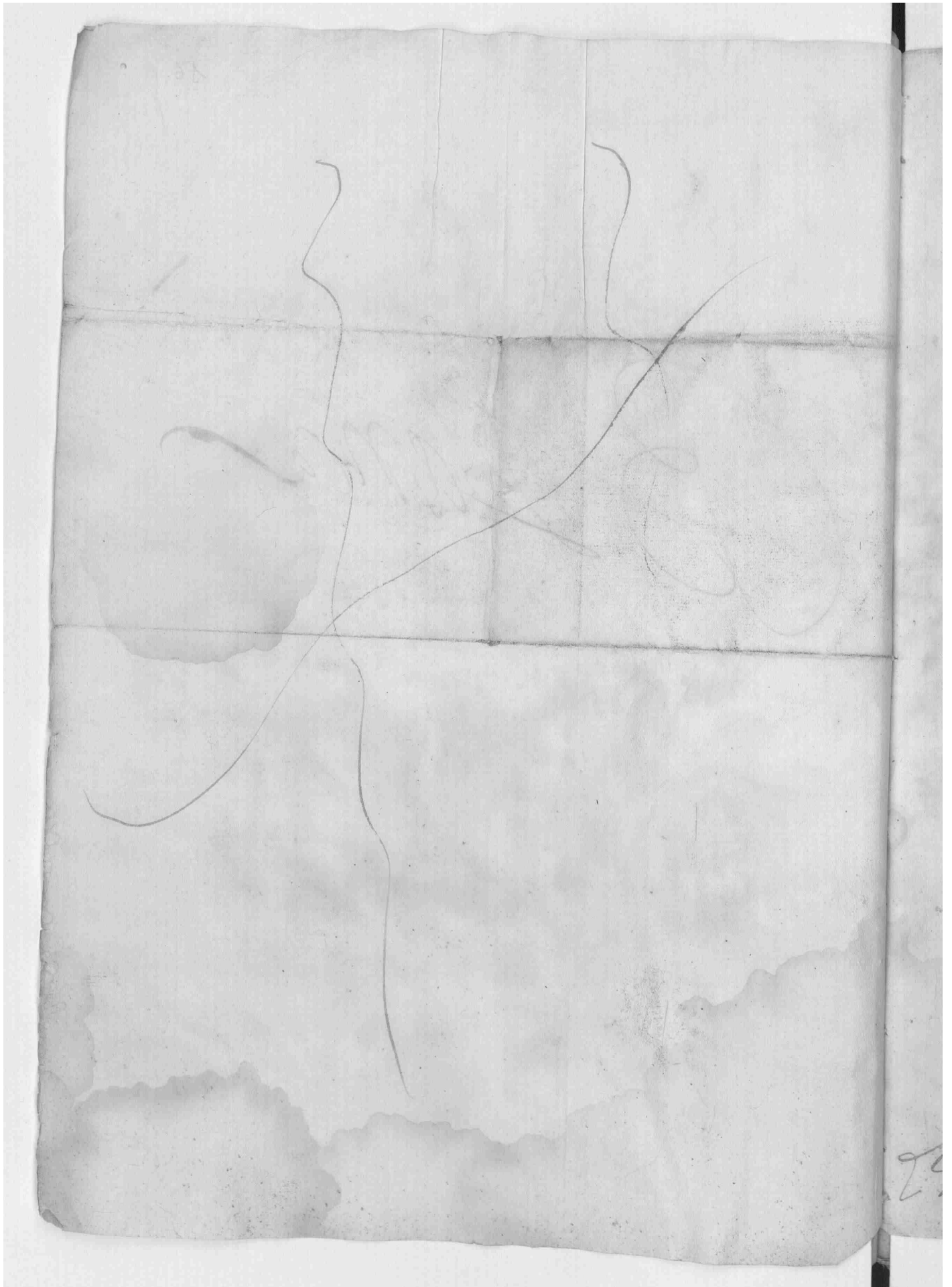
B. Lanza

un
pi
d
pe
8
ne
l
e
p
m
8
u
rog
10
A

1

8
u

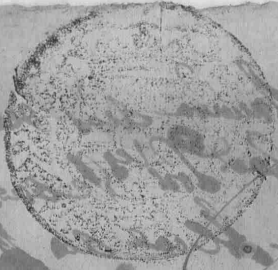
a



Deseo en Punta del G. H.
 me se fiere cosa Carta del
 No del Cor^{te} y por lo que mira a Otter
 filios deus deiri a S. J. & Cap. laras
 que ~~fozan~~
 y el ~~loz~~ ~~tuu~~ ~~señalar~~ ~~acada~~ Brigal
 dies son diez y seis y que en ellas se com
 prehende todo lo que por Vazon del
 Coron. y Cap. pueda pretenderse, sin que
 me quede arbitrio para nueva dispo
 sicion. Dios q. a S. J. m. S. B. 27
 22 de ~~Febr.~~ de 1708
 El Marqués de Bay.

El Marq. de Sarmiento

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



En el día de hoy por el oficio de...

SELLO QUARTO ANONIMO DE TERCIENTOS Y OCHO

Main body of handwritten text, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...', and various phrases.

Delancho... Culgar... Michovis... (Signatures and names at the bottom)

Curso

*Plano de Muzga a San Juan de los Rios
y de Muzga a San Juan de los Rios
y de Muzga a San Juan de los Rios
y de Muzga a San Juan de los Rios
y de Muzga a San Juan de los Rios
y de Muzga a San Juan de los Rios*

*Unos en su casa
unos en su casa
unos en su casa
unos en su casa
unos en su casa
unos en su casa*

*P. Sanchez
P. Pulgarin
P. Moreno de Luna*

*Alonso de Luna
Alonso de Luna
Alonso de Luna
Alonso de Luna
Alonso de Luna*

*Diego Cortes
Diego Cortes
Diego Cortes
Diego Cortes*

DO. VARTON RODENAN
SECRETOS DE LA

Mi padre Juan de... de... en...
de la orden de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

En el día... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

En el día... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

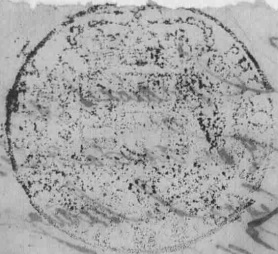
En el día... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

En el día... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

En el día... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

En el día... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

Para despachos de oficina



**SELLO Q VARTO. AÑO DE 1711
SETECIENTOS Y OCHO**

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Sanchez' and 'D. Pulgarin'.]

[Handwritten signatures and names, including 'San Blas', 'Diego Hartz', and 'Wolchoch'.

[Extensive faded handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible.]

Sanctus & magister...

in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

et in nomine domini Amen...

Para el honor de la Santa Iglesia y
 de sus señores de la Real Audiencia de la
 Ciudad de Mexico y de sus señores de la
 Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
 y de sus señores de la Real Audiencia de la
 Ciudad de Mexico y de sus señores de la
 Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
 y de sus señores de la Real Audiencia de la
 Ciudad de Mexico y de sus señores de la
 Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
 y de sus señores de la Real Audiencia de la
 Ciudad de Mexico y de sus señores de la
 Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

En virtud de lo que en el presente
 se ha ordenado en conformidad de lo
 que en el presente se ha ordenado en
 conformidad de lo que en el presente
 se ha ordenado en conformidad de lo
 que en el presente se ha ordenado en

En virtud de lo que en el presente
 se ha ordenado en conformidad de lo
 que en el presente se ha ordenado en
 conformidad de lo que en el presente
 se ha ordenado en conformidad de lo
 que en el presente se ha ordenado en

Para respectar los derechos de los señores

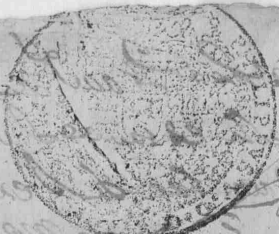


SE LO OCTAVO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

[Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The script appears to be a cursive of the 18th century.]

Juan de...
 Domingo de...
 Antonio de...
 Diego de...
 Juan de...
 Antonio de...
 Diego de...

Para el despacho de este quatro n.º 101



**SELLO Y APDO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Dijo lo fian de la genia ¹⁷⁶⁷ Alcaide de la Ciudad desta Ciudad de la
guerrera del Sr. Ana Prioste ²⁵ Vez de la m^a de curiaa Dr. Soldado
de Sangre de Anaxim^o de Boncayno ¹⁷⁶⁷ de Barjente Juan
de cargo de cho Senor Capitan Doy el presente en la Ciudad de
Luzerna, a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y ocho a

Manuel Sanchez de moullay


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Reinsy & Alcaldes de los P. No. 8

En la Villa de Nueva Mexico y de los rios
de Arroyo & Mayo demull el Rey. Lo qual se
funtaron a Causa de los P. No. 8 de
Pinedo & Salazar a Nopado de los P. No. 8
Alcald. de la Villa de Mexico y otros Alcald. de
Sanchez Pulgarin y D. Lorenzo de Albornoz
bedra Alcaldes hor dms de la Villa de Nueva
Enis Berruete D. Juan de los Rios y de Sanabria
bador; y Diego Ortiz Indalo de la Villa de
Ortiz de la Baguera Aguaril m. y Diego m.
Berruete Mayo de Conueco de la Villa de Nueva
y de N. Juan Alonzo de Villa Lora. Elhor dms
de Sanabria cura propia de la Villa de Sanabria y de
zer desm secularion de Alcaldes hor dms de los
y demas oficiales de Conueco y de ambos rios
y de los de oy dia de la Villa de Nueva hasta Pasqua de
el presente año que viene demull el Rey. y qual
para cuyo fin se tra jeron ante Causa de los
Cantanos de las Insecularion y pauer
de la Villa de Nueva Alcaldes hor dms
del estado noble, y quien segun Causa de
otra Conueco que es de los P. No. 8 de Nueva

Montero Villa lobos y parte de Juan de la Plata
Buenos Aires de Canon que se halla en ferme y ha
siendole dado de ferentes Bueblas se entro la
mano por un Niño de Requena ead. Vasco Puzi
lono de Vera a Manilla en el qual se halla
yolvia de Obhenor siguiente

Don Pedro Ferreras para de hon. div. de la Na
y Estados noble con veinte y nueve Botas de
naga octubre diez de mill de los y tres = Don
Manuel de la Cruz Alredo.

Sanuendore heca notoria en este Cau. de Seno gal
sento y sus Capitulares que pisen. El de Pedro

Ferreras Saul y suficiente, con contra de
Alguna para obtener de oficio des del uno set

de la posesion a favorando en los ven floures de ro
que las leyes Capitulares expresan, estando pro
sente D. Joa. de Santos Pulgarin de de este ayun

tan. oficio parte en la de la Cau. y ponien
dele en con se de lo que de uso de para

a Residencia y Cuna con los Cayos de su oficio
Vaso de la Cau. Izasi no lo siere el otro se
de para con otros. Bien floures, Sobrequerre

numera todas las leyes fueros y otros de este Cau
Cagual de la Felicia de la Cau. Esta forma por
de Cau. Don Juan de la Plata de la Posesion
Alfonso el Cantaro de las Cuseculunnes

SELLO VARTO ANO DE MIL
OCIENTOS Y OCHO.

Indivisa la Encomienda, que el suso d[icho] a los
seguido despuso segue p[er] sus p[ar]tes, q[ue] de
tener en el deable Caudal para poder sup[er]ir
los gastos que en las p[ar]tes de Encomienda
de fieren en el Interim que Obtiene sus at[en]das
y que se lea la Obra de los debitos de Con
sejo de la Republica de Chile. Lo oficio de que
de Consejo tiene en su p[er]tencia como lo protesta
Representar a d[icho] Consejo, para que su
M[er]ced Ansepo m[er]cedo la Realidad Publica, a la
particular escrita de Mandar de que se lea
por d[icho] a los d[os] y a los d[os] p[er] sus d[os]
de fien de seguir de que se lea en su Cumplim[en]to
de que d[icho] = En la misma Com[un]idad
por d[icho] d[icho] resaca otro p[er] sus d[os] a los
villa cuya p[er]tencia d[icho] a los

[Handwritten signature]

Pedro Martin Buzayre en Alcaide por d[icho] de
de d[icho] a los d[os] de d[icho] General, en d[icho] de
los d[os] de d[icho] de d[icho] de d[icho] de d[icho]
de d[icho] de d[icho] = D. Manuel de la Cruz de d[icho]
de d[icho] de d[icho] de d[icho] de d[icho] de d[icho]
de d[icho] de d[icho] de d[icho] de d[icho] de d[icho]

Caros Medios. I quesió á fiancar En la Can
cida que querebre Ley Capitular, no se de la
Posesion; I por su M^{do} D^{no} Mando, se
Jente En la d^{ca} Con Formida. q ara cuyo
En Sellamo debe Causa Valde Pedro M^{do}
Buzene. I hauiendole hecho notorio lo á corda
do J. J. de la Va. Juzio para el su Jido á Juan
de Castillo Cases Ver. de la Va. de via tienda
se halla á presente En la Jena de Guaitora, q ora
cuyo Jazon no queda á Morgarse q nro m^{do} nro
pero que en el Jnter medio Medo d^{ca} d^{ca} d^{ca}
la vara, Congrese Con Formo. D^{no} J. J. de
Mando que Nacio de la Condis. I Con Formo
debe Conrese de la Posesion. I Jriendo, que
Encaso Jeno Jentado lo Congrese de qual quier
Jnteresado Jara los des guardos necesarios para
ella. I hauiendole llamado este Causa asi mismo
al d^{no} D^{no} Pedro Ferrero y su M^{do} de ley
Jriendo á ambos. Jleales Jertos Jurando
I hauiendole Jlo Jegu. d^{no} J. J. de la Va. de ley
Jriendo Guardar la Posesion de M^{do} J. J.
I Jederer lo Mandatos D^{no} y de los J. J. supe
riores Jnter por los Jnteres Jnterminos de
J. J. de Jender las Viudez q nro Janas de
J. J. de Jungler Con lo demas que es de nro

...les dio la Posesion ...
esta les Entregó la bara & sus²³ que aceptaron

Con lo qual legaron a la Deycion de
los Señores de abento el Cantaro de

los Nobles con laue que exarbio la Personar
que catena segun esrito, en la conformidad

de la Real Cedula de D. D. Mio. Jovaro In p. l. o. 3
& de la Real Cedula en el qual se halla la

Polvia de D. D. Jovaro ...
Gabriel Nuñez de ...

por el Estado noble con licencia de los Señores
de Amaga ...

de Manuel de la Cruz ...
de la Cruz ...

de la Cruz ...
de la Cruz ...

de la Cruz ...
de la Cruz ...

de la Cruz ...
de la Cruz ...

de la Cruz ...
de la Cruz ...

de la Cruz ...
de la Cruz ...

Polvia

Polvia

Polvia



SELLO Q VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Polvia a Polvia & Ahenos sig. Res
 Polvia Nicolas de la Sala Moreno Para Res. de
 Sta O. y Debada Len. Con treinta y seis
 B. As. Anaya p. d. Res. Con. de Berz. 803
 Jues = D. Manuel de la Cruz Pineda
 Vista notubo Contra d. de Selamando
 dar la Posesion = La Caravana Conform
 Juras Sto Polvia Desato Ora polvia que

dire asi
 Polvia Fernando Obra Roba Para Res. de Sta O. y Debada
 Debada Len. Con veinte y seis. Votos. Anaya
 Con Res. J. M. P. Res. J. M. P. = D. Man
 de Cruz Pineda
 Vista notubo Contra d. de Selamando dar la
 Posesion Con lo que se dexaron lo Car
 taro Con las d. f. as. naues quese entregaron
 a las personas quien toca segun C. 26
 Demandaron Alenar a M. Archibdo de
 Polvia Mayor = Pasore anon brar lo demas
 de Res. de Coureos de Oficio Con la forma
 siguiente
 Conformidad El Cabildo Septo julio

Para despachos de oficio de este mes

SELLO DUARTO ANODEN MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Donat mayor J. Ceballos de Juan de
de la Torre; y a Alonso Gomez Pulgarin
por el mayor Numero de Votos: a quienes falta
por concurrir D. Gonzalo de... y Diego
Martin Buzete, para que se ambos en la
Comendador de un... que pare
ziese

Almo de Consejo } Por Mayor de Consejo a D. Juan de
Celebrable Buiza y Morales de conformidad.

Alc. de la herid. Por Alcalde de la herid. por el estado no ble
Alc. D. Lorenzo de Hena, y J. Ceballos de
als. Pedro Sanchez Pulgarin de conformidad.

Por el Pontano de... Por el Pontano de... en la misma
Conform. a Juan de los Reyes de... de...
Por Contador de la... de la misma conformidad

Por... de... de... de...
Por... de... de... de...
Por... de... de... de...

Por... de... de... de...
Por Mayor parte de... de...
Padre de... de... de...

Por... de... de... de...
Por... de... de... de...
Por... de... de... de...

Sean que. Los Reales y demas selectos
de Madrid de los Reales de las Indias
en Nueva forma a los Reales de las Indias
paraque se le den de nuevo de los de la Nueva
España necesarias para el comercio, y paraque
se aprueben por los Virreyes el derecho que
se cobra en el Puerto asi mismo y la Policia
de Pedro Sanchez Pulgarin Segueda Que
Cantara Paravale Nilla, quisiere dar. de
recurso queda expresada de forma de
Caid. Como acostumbra. — Adeste Caid
fueron testigos segun Costumbre los V. D.
Ante de N. S. de S. Pedro Ortiz, y por la
quien mira a la Justicia y a hecho de S. Pedro Santos
de la Real Audiencia de —
de S. Pedro de Salazar Juan Moreno
de S. Pedro de Salazar Pulgarin de Willet
de S. Pedro de Salazar Antonio
de S. Pedro de Salazar vicueze
de S. Pedro de Salazar Diego Cortez
de S. Pedro de Salazar Hidalgo de S. Pedro
de S. Pedro de Salazar Juan de S. Pedro
de S. Pedro de Salazar Juan de S. Pedro
de S. Pedro de Salazar Joseph de S. Pedro

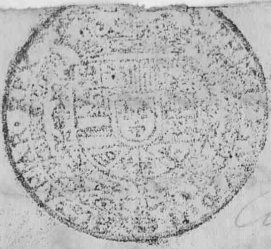
P^o J^o J^o J^o J^o J^o
y hono^r P^o nm

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Plata del pacho de oficio quatro reales

BILLO QVARTO AÑO DE MIL 32
DETESENTOS Y OCHO.

Cualquiera que sea...
Suplica...
Dijo...
mof...
de...
Oyese...
de...
na...
leg...
V...
O...
S...
e...
La...
de...
L...
de...
L...
de...
L...
de...
L...

Miguel de... Procurador de... Ca

Juan de... y... curador

don... de... de...

Don... de... de...

Don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

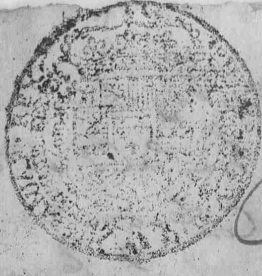
don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...

don... de... de...



Di Trabajo pacheo de oficio cuarto 1862

DELLO QVARTO AÑO DENIIO
DETECTIENERS YOCHO.

35

Comos y sumes y real cabilas
y sus sequeya Zangra 1000
Como en la ley de 10 de mayo de 1862
sea echo a su Ma. los 10 de mayo
oficial de seccion de personas nom
brados a su Puente Formo me mace
bo en y Aguas y mases a pan
Como a la tona de M. G. ondul
gan. de resmen garafel y el otro
Nycere sagark eli Comen dero
Septim. Com. Lavacra tal agua
20 m. de Comen de la tona que
suve y fero y que en su dote el
Pres. en su y a 10 de mayo
Amanca m. l. Sen. no cho

[Handwritten signature]

de Pedro de
Waltros
Dijo...

Para del pacho de oficio que...

SELLOS VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Mojera y Posa y el pro curador de ella
en men engu... auonara...

Queda n...
Dize el nom...
de...
de...
de...

Megu con li...
de los...
con a...
se han...
de...

P. de...
y...

Don...
de...

Don...
de...

de...
de...

Acta del...
de...
de...
de...

Para cumplir con el contrato de venta de
una casa con sus terrenos y engra obligacion

Yo el Sr. Juan Monero
P. M. A. de Villalobos, Gabriel
nicolas de la Cruz y Antonio de Aranda
Gala y Baicob

Yo el Sr. Juan Monero
Yo el Sr. Antonio de Aranda

En la ciudad de Mexico a once dias del mes de Julio de mil
setecientos ochenta y tres años

Yo el Sr. Juan Monero y yo el Sr. Antonio de Aranda
Comesanos y vecinos de esta ciudad

Yo el Sr. Gabriel de la Cruz y yo el Sr. Antonio de Aranda
Comesanos y vecinos de esta ciudad

Yo el Sr. Juan Monero y yo el Sr. Antonio de Aranda
Comesanos y vecinos de esta ciudad

Yo el Sr. Gabriel de la Cruz y yo el Sr. Antonio de Aranda
Comesanos y vecinos de esta ciudad

Yo el Sr. Juan Monero y yo el Sr. Antonio de Aranda
Comesanos y vecinos de esta ciudad

Yo el Sr. Gabriel de la Cruz y yo el Sr. Antonio de Aranda
Comesanos y vecinos de esta ciudad

Yo el Sr. Juan Monero
Yo el Sr. Antonio de Aranda

Sanctis hinc adq[ue] Salente q[ue] unius anoz
re de sumerit q[ue] algunos p[ro]p[ri]os de
z m[er]it lo sacou Pare un or enoq[ue] Part[ic]u
enguarugeturico ag[ua] b[e]n[e]f[e]cia q[ue] a ob[er]
zoa for carnoozetor Comem[er]cia
Sacharae ag[ua] serus Cong[er]to D[ic]t[ic]o
d[ic]t[ic]o q[ue] p[ro]balle en cuen[er]to q[ue] p[ro]uad
q[ue] n[on] curat q[ue] p[ro] m[er]it en p[ro]p[ri]o de cuen[er]
Ducato q[ue] d[ic]t[ic]o q[ue] p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o
o[ra]s Salente Part[ic]u. Pare q[ue] un[us] q[ue] p[ro]p[ri]o
Loong p[ro]p[ri]o de d[ic]t[ic]o q[ue] p[ro]p[ri]o
Car Verri d[ic]t[ic]o p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o
q[ue] p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o

Sanctis hinc adq[ue] Salente q[ue] unius anoz
re de sumerit q[ue] algunos p[ro]p[ri]os de
z m[er]it lo sacou Pare un or enoq[ue] Part[ic]u
enguarugeturico ag[ua] b[e]n[e]f[e]cia q[ue] a ob[er]
zoa for carnoozetor Comem[er]cia
Sacharae ag[ua] serus Cong[er]to D[ic]t[ic]o
d[ic]t[ic]o q[ue] p[ro]balle en cuen[er]to q[ue] p[ro]uad
q[ue] n[on] curat q[ue] p[ro] m[er]it en p[ro]p[ri]o de cuen[er]
Ducato q[ue] d[ic]t[ic]o q[ue] p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o
o[ra]s Salente Part[ic]u. Pare q[ue] un[us] q[ue] p[ro]p[ri]o
Loong p[ro]p[ri]o de d[ic]t[ic]o q[ue] p[ro]p[ri]o
Car Verri d[ic]t[ic]o p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o
q[ue] p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o



Data del despacho de este Real Cédula



**SELLO VAPTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO**

Como mas Combenza e ha de ser de la
Rebeca. Que continuen a las D. N. de
su graduacion sobre la Intendencia de Papeles
de Indes que no tengan con la tardanza
de Omeos e Sumos. Respecto de los Sumos
D. N. de Indes tiene Concluida su visita

no queda de pensarse. Por lo qual
de este mismo Duplico la D. N. de Indes
que de las demas D. N. de Indes se ha de
hacer de D. N. de Indes segun se ha
de Continuar. Debe a Cuerdo. El qual
se le ha de aver de su D. N. de Indes
severa de Indes de la D. N. de Indes
separe el de Indes de Indes de Indes

Se firmaron como acostumbra
En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil
setecientos y ocho
Yo el Rey
Yo el Secretario de Indes
Yo el Secretario de Indes

La Carre de
medios

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil

SELLO QVARTO AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHO.

41



Jullio de mil e de ...
guis ...
Cau ...
de ...
Gabriel ...
...
...
...
...
...
...
...
...

Y como

...
en cada ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

1788

Q. P. de Juvora M. C. de la Roche
de la Roche

de la Roche
de la Roche

de la Roche
de la Roche

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including a signature and various lines of script.]



BELLO Q. VARTO AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHO.

República de Calmerade P.^{ra} Conde de Perote de la Reyna S.^{ra}
Española
Cavallero de la orden de Santiago Comendador Mayor
procurador de la Provincia de Leon por su Magestad
Yo el Sr. D. Juan Comendador Mayor y Caballero Comendador
de los lugares Villa, Lugares

Comendador de la orden de los Serenissimos Señores
y Comendador de la orden de Santiago Comendador Mayor
de la villa de...

Mi señora Comendadora de V. Señora de la orden de Santiago
del Reino de Leon Comendador Mayor de la villa de
Guada Compañia de la Guardia del Rey de la Magestad
Real de la orden de la Cruz de Santiago de Leon
Yo el Sr. D. Juan Comendador Mayor de la Provincia de Leon
y de las ciudades de Leon Comendador Mayor de
orden mia. he echo pagar el camino de pagar en
de las ciudades de Villa, Lugares de la Provincia de Leon
y de las villas de Leon que adea y ha de pagar
en las Plazas de la Reyna con el letrado
de la Ciudad de Leon Villa, Lugares de Leon
cinco mil doblones y ochenta y dos reales
de vellón de cada uno y comendadores que esta
dijosion cobre para el cuidado y honra del Reino
de Leon. Pasa que con fance el Rey
que cada pueblo pague en la Villa de Leon
cada uno de los de dar para que con el
comienzo que deve hacer de los de igual

en pro gacion la carga no holu car que ay Com
ca y pcediendo por lo parado en Luis de Vozion de
Imando a dho Governador que luego que lea notor
ya de des de pache a la villa de la qual de dho pache
leand en Luis de Vozion como la que nala
de coguano de de honacho que le di a des agas
de la que a de dar por la parte de lo parado por
uea de pceder a la caridad de la carga que a de dar
Cada uno de los dho Pueblos aduisiendo que le es de
uar de pagar a los Conuentos e de Religiosos
que voluntarie mente queruan concurra a el
de los Pobres la qual carga que se le es de dar
Conduze con la misma caridad la qual en el dho
Toda carga a de dar a la Ciudad de Bado con la
proceder a cargo de dho en la Ciudad de Bado
los Cuatros adonde se a de dar a los dho
zio de la gran suma que para este efecto se a de
brada con adueregacion de dar cuenta de lo dho
Para lo que se a de dar a dho Com. b. b. b. ad
les de la obligacion del dho Governador de la
ne Ciudad de que los Villages Lugares e
de de pagar a los que se le a de obligar con
raigo de la hiza parte que se a de dar
aunque hecho la entrega de dho Imando a dho
udad Villages Lugares de pagar a los que se a de
ad de dho Governador de la Ciudad de Bado
Como dho me a de dar a los dho Conuentos
miento del lugar de Bado que se a de dar a los



SELLO VARTO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

gaches receday con emulacion de este Corte y orden
de y achi mient y por lo que de la ciudad de
Chaga de orden no se ha en el mismo punto
mient lo que se a pagado para que cumplie
lo que es de obligacion y por lo tanto al lo pones
y ha me Sr. Juan de Pineda Norte mi Sr. y para me
ria

que este orden Regularo se guardo cumplie
y de este se que como se contiene de y achi lo que
este para Vno Comulgador que se a de diligencia
de se mient de y achi y mandado a pagar por
su orden para que se lo que se puede de mayor
de cada villa como a los de derechos del que se a y como
dado de la ciudad de Leon en su orden diez de mes de
Julio de mil setecientos y ocho años Sr. Juan de Pineda
Por mandado del Sr. Juan de Pineda Sr.
para me

Con una con la no mal que en se que al pones
no se repudado de que es de mil mient de cho

[Signature]

MEMORIAL

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1000 de Palencia de Galicia de Madrid 47
de Castilla de León de Aragón
de Cataluña de Murcia de Aragón de
Béarn y de Navarra = con el Conde
Duque de Guzmán de la villa de Sagunto
Salud y gloria para que de la parte en com-
pás de los dho. Señores no se ponga en
comoda de la pncipal parte de la honra de la
nra Señora de cada día para mantener a
ellos mismos de vida de continúo
para sus cosas y para pagamiento de
los para de la villa de Sagunto para con-
ducirlos y estrechos de mudanzas a la Ciudad
de Badajoz y Ciudad de Mérida
Cien y diez alanos de caballo Criados
para entretenimiento de nra Señora de
Córdoba los Caballos vestidos y equipados
y de más de los dho. Señores y de la villa
de Sagunto para ir a la mala Col-
cha y para medada que avar padecido.
Los ve cinco que se quieren de la Ciu-
dad de dos meses a un año para haver en el
devienda y gastos. Para lo qual el nro Sr. D.
3

5
Onde vive como para Cui Amadio 48
nos pidió Duplécio sueltos en las demandas
de pacha Provisiones que se go
ce que los Auto dho no se le cutasen con
el pte dho de la go uel gis de Conduces
en las de goe uenidos de dho Rey, la
Lga mientos e como lanuy se muelid hite
Dijo por los de nuy de Con el go de
Cabo que Provisiones andy dho de e
sepre donde my hacon de dar et e
muy se Caste Pare lo qual queremos
Y mar damos que estano lero de
soldados ab lada el nu mes de la uenidos
del estado laro de do dho Villa que
notieren Pivie los Pate que Con tado
segar a ab las dho mientos para los
ablamientos de dho Soldados ab uel
ueros del numero Poluado y Hamaron
de dho de las religiones dho que uenidos

En ella familiar y sin embargo de Ciudad y de la
audiencia eclesiástica y de que de los dichos
y que ha voluntad se en tiene de los mismos con los
regidores y notoria mente sobre lo qual se debe
reporarse luego luego de la propia ley y en su
y que de nos tiene en respecto de la ley y en su
re y en su ley y que se debe y en su ley y en su
de lo qual no sea reparado ni con otros suenan
reparar en no sea alguna y no pagará con
mas pena de la misma ley y en su ley y en su
mi me sea decir que como se comen y en
algunos que lo comen y en su ley y en su
mandamos a qual que se escriba lo
notorio que y de lo mismo de lo dado en
Madrid a diez y ocho dias del mes de noviembre
de mil seiscientos diez años = N.º don Rodrigo
de = N.º don Juan de Villa Mayor =
N.º don Marcos Sanchez Alvarado = N.º don
Juan = N.º don Joseph Ferrer de Leon =

Yo Don Pedro Fernandez de Ovando le 49

Cristóbal de Comares del Rey nuestro Señor
labiere e creiere por el mandado de Comares

de los de su Consejo - Rey - Mañá de an
cho - Por el Chanciller Mayor de

may de ancho de secretaris Ovando

la qual dho Real Pleuicio conueno de con

su original que queda en el libro de autos

que en la Villa tiene de este año Pleuicio

que en la Villa de Ovando que gozara por

enome poder a que merezco entendi

miento delante proveido por los señores Al

caides Regidores de mas oficiales de este con

sele de los ocho dias del presente lo firmo y

firmo en la Villa de ayago a diez e tres

dias del mes de Julio de mil e quinientos e ochos

años - Yo de la noche

Yo Don Pedro Fernandez de Ovando
en la Villa de ayago a diez e tres

de los de diez de los de mil de cinco de los años.
Contra el dicho Religioso que se llama
cuando visto lo ultimo mente pedido con los
autos por el Padre pro Curador del Convento de
Religiosos de Nuestra Señora Señora en la Villa
de Tuxtepec. Y las reales cédulas expedidas
de lo que se dio Comedidos a los que se pedieron
en la causa los Religiosos y el nombre mismo de
de la mano para que se alega con la misma
que se en el dicho Sanchez Roman. Otros de
esta villa. Con el mismo ante cedente. Y la
ultima Real Provision expedida para que
se guarde y se guarde de la Real de Sevilla
y de la Real de Madrid a diez y ocho del mes de
Noviembre del año proximo pasado
dieron que se guarden y se guarden las
dichas Reales cédulas y privilegios y se en la
causa y de la de los dichos Religiosos de
Religiosos. Y en esta villa de Tuxtepec a diez y ocho del

D. Juan Sanchez Roman por el nom-
 bre miento del Pado Guardian de dho
 Convento Contal que asoia dho unlla
 faze el m y m o p de la dho Convento
 ab leniendos dho Convento y los dho de los
 vecinos del estado En unal Contal dho
 solo a dho dho D. Juan Sanchez
 mede may Privilegiado Comodigone
 Mando la dho dho qual provision
 dho. Quando dho auto queden
 en el Caudo desta Ville poro que
 siempre Conde En Alto dho dho
 dho. Los original dho buelbar al
 parte dho D. Juan Sanchez Medel
 dho. dho dho dho dho dho
 dho. Con dho dho dho
 D. Pedro de dho dho = Pedro martin

[Faint handwritten notes on the left margin, possibly including the number 37]

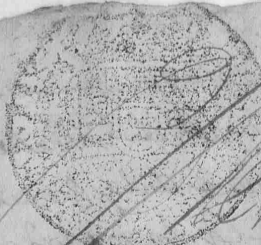


Gabriel Nuñez de Areanda = P. Fr. Ortizchi
de los de Cabaques = Nicola de la Pal
Serrano vice abad = el P. Juan de
Pareda = Fr. de mi la de la Roche
Con Cuentas con suor d'una l' que se sigue al P. Fr. Juan de la Roche
procurador del Convento de S. Jeronimo de la Ciudad de la
Villa de Guadalupe en un y los m. de S. m. de la m.
y para el Convento de S. m. de la m. de S. m. de la m.
en el mes de Julio de mill e setenta e tres años

Fr. Juan de la Roche
Fr. Juan Calderon

Jones Negro color Scrupis. mt l. era cl. h. o. s. a.
Unit y los q. a. l. l. o. r. o. o. c. o. p. l. l. e. p. o. n. e. e. l. l. i. a. o. l. o. s. a.
l. o. l. e. d. u. e. r. e. q. u. e. b. a. l. u. n. d. o. d. i. o. s. o. r. a. l. u. n. g. u. i. s.
p. l. a. n. d. i. o. s. o. r. a. l. u. n. g. u. i. s. m. i. l. e. d. e. p. e. d. e. e. n. o. g. a. l. e. s. v. i. l. l. e.
c. o. n. g. r. e. s. o. l. o. g. u. a. n. p. e. r. I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. q. u. e. n. o. d. u. m. e. n. t. e. n. o. g. u. a. l. e. s.
e. n. e. l. l. o. s. e. n. t. o. s. e. y. m. e. n. s. e. l. o. l. i. m. i. l. e. d. e. d. i. s. t. a. n. c. i. a. s. v. e. n. i.
d. e. p. e. r. l. e. s. I. n. v. i. n. g. e. n. e. l. l. o. s. m. i. l. e. d. e. o. l. o. s. i. g. n. e. m. t. b. a.
t. e. r. m. d. e. r. e. s. l. o. s. s. i. v. i. o. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. l. o. s. q. u. e. e. n. e. l.
c. a. u. s. e. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. o. s. s. a. l. a. n. d. o. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
e. n. o. s. p. r. o. p. i. e. t. a. r. i. o. s. I. n. d. e. g. o. z. a. n. d. o. s. l. u. x. u. r. i. o. s. q. u. e. d. i. v. i. d. i. e. n. t. e.
l. e. q. u. e. d. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. q. u. e. s. i. v. i. o. s. l. i. c. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s.
d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s.
d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s.
d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s.
d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s.
d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s.
d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.

Como me compaña. Como. I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.
I. n. t. e. r. v. i. l. l. o. s. d. e. h. e. r. e. s. e. n. t. e. s. i. n. o. r. e. s. a. l. l. e. x. u. o. s. p. e. r. l. e. s. q. u. e. p. o. r. a. n. l. u. e. n. t. e. s.



EL REY DON ALFONSO V. EL AFRANCO
REY DE CASTILLA Y LEON

Mixense ...
orden ...
de ...
div ...

Comf el ...
de ...

Con ...
me ...
me ...
z ...
no ...
po ...
car ...
la ...
q ...
den ...
ad ...
pro ...
sp ...
to ...
que ...
vir ...
de ...
p ...
de ...
P ...

... el precio quatro mrs.



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de Parí...
Vengo a sellar...
señor...
dime...
una...
por...
ad...
no...
por...
yo...
libro...
vengo...
m...
m...

D. Juan Gabriel... Nicolás de la
de... ga...

Juan...
B...

Ante mí...
Juan de la Cruz

M...

1717
11530 ON

Yo el Rey de España por sus
reales cédulas de 1717 en
consequencia de lo que en
dicha cédula se manda
que se ponga en el
libro de la Cámara original
de las cédulas de 1717
en el campo de la
cámara de la Cámara de
la Cámara de la Cámara

u


M. S. M. deo S. M. Ca

ual salud q. ofrecio la qual se mand

tenyo asi su porzion con muy buena

Voluntad.

Allandome contra. Prezision de Salame de

el importe del tiempo de esta Encomienda

para mi licencia, y siendo era ella

preferida a comprarlo asi por lo que ayo

complacer a S. M. como por cumplir

con mi obligacion, para q. se cumpla acfec-

tuar este Contratto, y disponda en

este. Entiendo la m. porzion de d. d. d.

por cuenta del d. d. acuerdo para

quando come a se satisfazer entendi

que es prozuo na luy. l. l. l.

Una firma en blanco para la
segunda del contrato, Espero el que
ponga todos los medios buenos para que se
efectue, así por que un parte de los
como por que en un defecto no me ha pruzo
por la falta que me atze el dinero vendiendo
el Precador desta Cui. para el mantenimiento
de un Vesso. que me sta leyendo con los
doblones. quien tiene cuenta de 200
para que nos de enuazaze la casa de un
un paraje, muy serible una para mi esta
testimonio pero siendo lo primero, qualquiera
es acertada en mi conveniencia disponiendo
unicamente en lo que es mio, pero Erico no dan
un lugar a esto que notera dificultades
con la actividad apromprarme el Caudal
que aora necesito que aunque sea a expen
sa de algunos vecinos que lo tengan que

es el aduero que usado el alcalde m. en

sta Cui. para las p[ro]uincias necesarias no

queden intentar esta queja quando los

partos bolueran a aprender lo que deben el d[omi]nio

del pueblo la disculpara a sin las mas justas

razones para conseguirlo, me dilato tanto

en estas expresiones para que me sirvan

de disculpa en el caso de que sin no entresque

el dinero por lo que olizius darle gusto, me

causate descargo para la venta al prouedor

que no es por la finiza de afax de tomar luego

20 pesos contentarme con que sea esta

me entue que hago luego 20 que es lo que

no trato m. me tiene para conuente conseguir

algun gonta que queda borando esta

sin m. a. Tup 3 de de 1528

Ag. Pedro fernas.

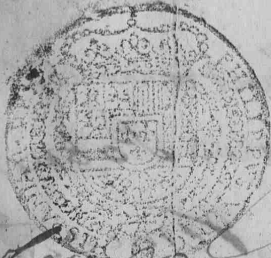
Alm. de San señal
J. fern. fernand

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

[Small handwritten notes or fragments on the right edge of the page.]

Serio no Lalabun de Serio C mi tan top
 de q una oton 2 la dera 2 d aux boi es
 ran acau hodi 2ez ubo a la gen ngae uio cipe
 con maren to of a more nes don de ca e en
 shagafa cen gaxe di mnt q dno coc una to
 los oles ser de q pa dos da pa chare cas mi
 bido dos q Galos ho heca la de ca da dila to
 con dng an pisi Mahe Kara a Dada p com su
 q lo m. qan m haw da d se de goshen D exo
 de f nos emig qoi - Aure mi Daga ma ris
 q q la ten fero m ho auro segt am p q ex
 eme eq de gah lo qni. Pa e d moe ten ce p
 q ba no da d lio. a q uent de gah haxi m
 da de creaz u e Kerne a ei gey ee ne gae
 a mil lion d q emig qoi qoi qoi
 Daga ma ris

q uent de gah haxi m da de creaz u e Kerne a ei gey ee ne gae a mil lion d q emig qoi qoi qoi



REAL ACADEMIA DE LA LENGUA
SEÑALADO Y OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

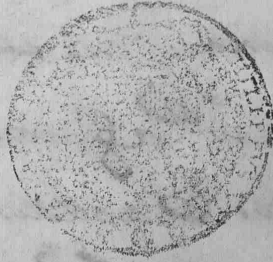
[Faint handwritten notes in the left margin]

Ala Real Academia de la Lengua se me
ha comunicado el oficio de la Real Academia de la Lengua
de fecha referida en las referidas de
mi Real cédula de 17 de Mayo de 1763
en que se manda a V. M. de V. M. de V. M.
de 17 de Mayo de 1763. En esta parte se
conoce que se han de hacer los
a mi Real cédula de 17 de Mayo de 1763
de la Real Academia de la Lengua se me
ha comunicado el oficio de la Real Academia de la Lengua
de fecha referida en las referidas de
mi Real cédula de 17 de Mayo de 1763
en que se manda a V. M. de V. M. de V. M.
de 17 de Mayo de 1763. En esta parte se
conoce que se han de hacer los

Solo de la zona de la Sierra para el camino
 de la Perena segun el camino de la Perena
 Por Lugar de San Pedro de las Perenas
 Mozo y Puercos con sus ranchos y fincas
 dad y raras granjas en esta zona
 de gran Cuidado y temeroso y no se debe
 ni en su mano darlo a otros ni que se
 de el para que se empadronen de la zona
 de la Perena a una y a otra de las zonas
 con los otros para que no se pueda vender
 ni los de las zonas que se han de vender
 y de la zona de la Perena por lo que se
 se ha de vender para que no se pueda
 vender en la zona con el fin de que no se
 en dicho camino



Para el despacho de oficio quatro mil



**SELO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

base para el... de licencia...
de licencia... de los... de la...
Puede... lugar... de los... de la...
sazon... de... de... de...
tiene... de... de... de...
y lugares... de... de... de...
en... de... de... de...
the... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

una... de... de... de...
de... de... de... de...

Lo que...

R...

de Annunzio a los señores del Tribunal mayor de
S. M. I. de España y de Indias con diez y seis años de edad
de las justicias de esta ciudad de Madrid de las justicias
y en el presente de esta ciudad de Madrid de las justicias
de esta ciudad de Madrid de las justicias de esta ciudad
de Madrid de las justicias de esta ciudad de Madrid de las
justicias de esta ciudad de Madrid de las justicias de esta
ciudad de Madrid de las justicias de esta ciudad de Madrid
de las justicias de esta ciudad de Madrid de las justicias
de esta ciudad de Madrid de las justicias de esta ciudad
de Madrid de las justicias de esta ciudad de Madrid de las
justicias de esta ciudad de Madrid de las justicias de esta
ciudad de Madrid de las justicias de esta ciudad de Madrid

Con sus señas de un lado y de otro en presencia
de diez y seis años de edad de la ciudad de Madrid

Alcornoque

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or letter.]

[A section of the document with more legible handwriting, possibly a signature or a specific heading.]

[A section of the document with more legible handwriting, possibly a signature or a specific heading.]

para el despacho de officio quatro reales

SELLO DE VARELA ANGELO DEMI
SETECIENOS Y CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Abba' and other names]

16. de Mayo 1797
 Vol. 1.º de la Real Cédula

La Villa de A. Burgos en la qual se han
 reunido de Setenta y mill. e Setenta y ocho sugetos
 Juntos con los Arzobispos de Burgos, Leon y Compostela
 de Jim. de los. a Jovenes de la Universidad de Salamanca
 de Salamanca Alcalde ordinario por su Mage. Desdado
 noble Gabriel Rivero de Aranda. D. Juan Ortíz, hidalgo
 de la Universidad de Salamanca de la Sala Mayor. D. Jerónimo
 Ortíz Alcaide de Jim. de los. a cada uno de ellos
 que por quanto siempre en memoria de las passadas
 en el d. de mayo de 1700. de que se han sacado los
 Causales de esta Universidad de Salamanca y de las de
 Salamanca de la Noche a qual no se le ha otorgado
 muchas de las facultades de las otras que se hacen
 a la Universidad de Salamanca y de las de Salamanca
 D. D. de la Universidad de Salamanca. Una suma de
 un m. de d. de la Universidad de Salamanca que se
 le vendieron por su Mage. D. de Salamanca
 la Compañia de la Noche de la Universidad de Salamanca
 por el Causo que se ha sacado en esta Universidad de
 Salamanca que se le ha otorgado de un d. de Salamanca
 que se le ha otorgado de Salamanca que se le ha otorgado

D. Juan Rivera

D. Juan de Salamanca y Gabriel Rivera

D. Nicolas de Salamanca

Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca

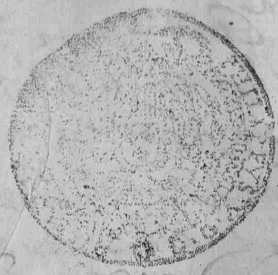
Handwritten notes on the left margin, including the word "Causa" and other illegible text.

Main body of handwritten text in a cursive script, detailing a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.

Vertical handwritten notes on the far left margin, possibly serving as a table of contents or index.



Para del parto de ocho quafro mtes



SELLO 2 VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

El Curato de San Pedro
Para nombrar Cura

en la Parroquia de San Pedro

Yo el Curato de San Pedro el día siete de Mayo de mil
 y Setecientos y Ocho años. Yo el Curato de San Pedro
 y el Sr. D. de la Com. de San Pedro de los Rios
 a saber los señores que firmaran el fin de este
 Curato = Diferencia que se ha de hacer en la
 forma a cargo de que lo es y a saber de San Pedro
 de Sept. Curato de San Pedro que se halla en la
 villa de Berlanga. Yo el Curato de San Pedro de los Rios
 a cargo de que no se expone a ser nombrado
 Juan A. Curato de San Pedro de los Rios de San Pedro
 Contrados a San Pedro de los Rios que se le ha de
 ser de San Pedro de los Rios. Yo el Curato de San Pedro
 de los Rios. Yo el Curato de San Pedro de los Rios
 de San Pedro de los Rios de San Pedro de los Rios
 Yo el Curato de San Pedro de los Rios de San Pedro de los Rios

Yo el Curato de San Pedro de los Rios
 Yo el Curato de San Pedro de los Rios de San Pedro de los Rios

Yo el Curato de San Pedro de los Rios de San Pedro de los Rios

Yo el Curato de San Pedro de los Rios de San Pedro de los Rios

Sep 11

Don Alonso Enriquez de Villa Guera
 de la orden de Santiago Rey de las Indias
 de Castilla de Sevilla de la Real Chancaria de
 Toledo. En nombre de su Alteza y de su Magestad
 Señora la Reina Católica. Lo que en virtud de
 su Real cédula de 15 de Mayo de 1511. mandado
 que se diese libertad y libertad de comercio
 y de su real cédula de 15 de Mayo de 1511. mandado
 que se diese libertad y libertad de comercio
 y de su real cédula de 15 de Mayo de 1511. mandado

En un

quido

Barro incano
San J. M. Com.

Onos ciudad de Herrera a primeros de Mayo de 1511
 de presente de mill e quinientos ochenta años del Rey
 Baltasar Enriquez de Villa Guera de la orden de
 Santiago Rey de las Indias de Castilla de Sevilla de la
 Real Chancaria de Toledo. En nombre de su Alteza y de su
 Magestad Señora la Reina Católica. Lo que en virtud de
 su Real cédula de 15 de Mayo de 1511. mandado que se
 diese libertad y libertad de comercio y de su real cédula
 de 15 de Mayo de 1511. mandado que se diese libertad
 y libertad de comercio y de su real cédula de 15 de Mayo
 de 1511. mandado que se diese libertad y libertad de
 comercio y de su real cédula de 15 de Mayo de 1511.
 mandado que se diese libertad y libertad de comercio
 y de su real cédula de 15 de Mayo de 1511. mandado
 que se diese libertad y libertad de comercio y de su
 real cédula de 15 de Mayo de 1511. mandado que se
 diese libertad y libertad de comercio y de su real
 cédula de 15 de Mayo de 1511. mandado que se diese
 libertad y libertad de comercio y de su real cédula de
 15 de Mayo de 1511. mandado que se diese libertad
 y libertad de comercio y de su real cédula de 15 de
 Mayo de 1511. mandado que se diese libertad y
 libertad de comercio y de su real cédula de 15 de Mayo
 de 1511. mandado que se diese libertad y libertad de
 comercio y de su real cédula de 15 de Mayo de 1511.

Remito a V. M. el despacho Vnstru^{on},
 adjunta para que se sirvan como la Vnstru^{on}
 sos del R.^o Seno, q. Bien Comien ponea
 Luego en Execuz^{on}, su Contenido, nro S.^o
 q. a Dmes m^o. añ. Madrid y Ay. 31
 de 1708

Bl. de Vnstru^{on} S.^o
 de Vnstru^{on} de
 de Vnstru^{on} de

S. Juan de Arzobispa

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by water damage and fading.]



EL OCHO VARTO AÑO DE MIL

SETECIENTOS Y OCHO

DON FRANCISCO DE LEON

Y LVNA, CAVALLERO DE EL ORDEN DE Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de las Ordenes, y Juez Privativo, en virtud de comission, y especial decreto, para la disposicion, y ajuste, en orden al Indulto, que su Magestad (que Dios guarde) usando de su gran benignidad, ha sido servido de conceder à las Villas, y Lugares del territorio, y jurisdiccion de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara, por las residencias que deben dar, que de ser bastante para lo que aqui se harà mencion, el presente Escrivano da fee: Hago saber à la Justicia Ordinaria de *San Esteban* como por mi, como tal Juez, se proveyò el Auto siguiente:

AVTO.

En la Villa de Madrid à veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y ocho años, el señor Don Francisco de Leon y Luna, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de las Ordenes, dixo: Que por quanto su Magestad (que Dios guarde) ha sido servido, por su especial decreto, cometerle la disposicion, y ajuste del Indulto de las residencias (que usando de su gran benignidad, y atendiendo al alivio de sus Vassallos, en lo que toca al territorio, y jurisdiccion de las Ciudades, Villas, y Lugares de las tres Ordenes Militares) ha concedido, cuya forma se expresa muy por menor, en la Instruccion que à este fin se ha hecho, y que està aprobada por su Magestad; y para que tenga cumplido efecto, mandava, y mandò, que se den despachos, cometidos à las Justicias de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, remitiendo con el à cada vna de ellas traslado autentico de dicha Instruccion, para que la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar: y à este fin, luego que reciban dichos despachos, en caso de estarse para tomar, ò tomándose alguna de dichas Residencias, suspendan, y hagan suspender, hasta nueva orden qualesquier diligencias que estuvieren para executarse, ò en que al presente se entendiessè de dichas Residencias; y que se despachen Berederos, para que entreguen à dichas Justicias el dicho despacho, y Instruccion; y à los Lugares que estuvieren estraviados, se les remira por el Correo Ordinario, las quales Justicias, den, y paguen al dicho Beredero, ocho reales de vellon cada vna, que se les descontarà del importe del Indulto que ajustaren, despachandole, y entregandole recibo à continuacion del parte que llevarà firmado del presente Escrivano, en el termino de dos horas; con apercibimiento, que si huviere mas detencion, serà

A

por

por su costa ; y cuenta : y lo señaló. Ante mi Pedro Harto Martínez. Y para que tenga cumplido efecto, exorto , y encargo à dicha Justicia , que luego que este mi despacho reciba , vea la dicha Instrucción que vâ citada, y Auto que vâ inferto; y vno, y otro, por lo que à ella toca, lo guarde, cumpla, y execute, y haga guardar, cumplir, y executar , como en ello se contiene, con apercibimiento. Fecho en Madrid à *veinte y tres* de Agosto de mil setecientos y ocho años.

DON FRANCISCO DE LEON

Y LINA, CAVALLER DEL ORDEN DE SANTIAGO, del Consejo Real de las Ordenes, y Juez Privativo, en virtud de comisión especial de S. M. para la disposición, y ajuste, en todo el Reino, que en Magestad (que Dios guarde) vando de su gran benignidad, ha sido servido de conceder à las Villas, y Lugares del territorio, y jurisdicción de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcántara, por las referidas Magestades, que de ser bastante parte que para el presente...

AVTO: En la Villa de Madrid, a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y ocho años, yo Don Francisco de Leon y Lina, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo Real de las Magestades, en el Reino de las Ordenes, digo: Que para quanto en Magestad (que Dios guarde) ha sido servido, por un despacho, cometerle la disposición, y ajuste del dicho territorio, que vando de su gran benignidad, y jurisdicción de las Villas, y Lugares de las tres Ordenes Militares, que concedido, cuya forma se expresa muy por menor, en la Instrucción que à este fin se ha hecho, y que esta aprobada por su Magestad; y para que tenga cumplido efecto, mandava y mandô, que se den despachos, cometidos à las Justicias de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, remitiendo con él à cada una de ellas traslado autenticado de dicha Instrucción, para que la guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y executar; y à este fin, luego que reciban dichos despachos, en caso de estarle para tomar, ó tomándole alguna de dichas Residencias, suspendan, y hagan suspender, hasta nueva orden cualquier diligencia que estuvieren para executar, ó en que al presente se entendiere de dichas Residencias; y que se despachen dichos despachos, para que entreguen a dichas Justicias el dicho despacho, y Instrucción; y à los Lugares que estuvieren establecidos, se les remita por el Consejo Ordinario, las dichas Justicias, den, y prequen al dicho efecto, ocho reales de vellón cada uno, que se les descuenten del importe del impuesto de alcavalas...

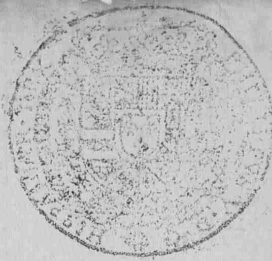
Para que la Justicia de la Real Audiencia, y Jefe de la Real Audiencia, guarde, cumpla, y execute lo que se le previene.

72

СЕРТИФИКАТЪ
ОТЪ КОМПЕТЕНТНО
ОТЪ КОМПЕТЕНТНО

Blanca

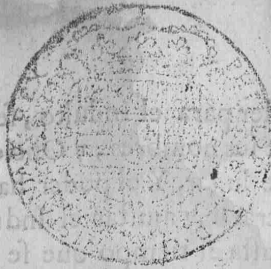
Y
ac
a,
r-
r-
de



Para el pago de los servicios de correo

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO,

Blanca



SELO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

*INSTRUCCION DE LO QUE SE HA DE GVARDAR,
y observar por los Gobernadores, y Alcaldes Mayores, y Ordinarios,
y demás Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares del territorio de
las tres Ordenes Militares, de Santiago, Calatrava, y Alcántara, to-
cante al Indulto, que su Magestad (que Dios guarde) es servido con-
cederles en lo respectivo à las residencias, que deben dar de sus Oficios,
cuyo ajuste està cometido al señor Don Francisco de Leon y Luna,
Cavallero de la dicha Orden de Santiago, del Consejo de las Ordenes,
por especial Decreto de su Magestad.*

Què se ha de facar, y remitir testimonio de el Escrivano de
Ayuntamiento, de los Capitulares que ay en èl, y de las de-
màs personas, que deben dar residencia de sus empleos, co-
mo son, el Governador, sus Thenientes, Regidores perpetuos, ò Añales,
Alguazil Mayor, Procurador, Sindico, Escrivanos de Ayuntamiento, y
del Numero, Sefmeros, Alcaldes de la Hermandad, Alguaziles del Cam-
po, Fieles, Receptores, Mayordomos, Procuradores de Causas, Porteros,
y otros Oficiales publicos, que tengan empleos de Justicia, ò Gobierno;
què tiempo ha que no se residencian, con especificacion de dia, mes, y
año, afsi de los que actualmente tienen dichos empleos, como de los que
los han tenido desde la vltima residencia, y han cessado por ser Oficios
añales, ò por otro qualquiera accidente (que no sea el de aver fallecido)
pues en lo respectivo à su tiempo, està tambien sugetos à la resi-
dencia.

2. Què à las tales personas se les manifieste, como su Magestad (que
Dios guarde) vsando de su gran benignidad, y atendiendo à su alivio, y
à lo gravosas que en el tiempo presente (mas que en otros) por la penu-
ria de èl pueden serles las residencias, ha venido en dispensarlas, y con-
ceder Indulto de ellas, en la conformidad, y terminos, que se ex-
presarán.

3. Què para obtener el despacho de dicho Indulto, han de
dar poder juntos, ò separados, à la persona de satisfacion, que tengan en
esta Corte por obiar el que vengan à ella, y q no se les siga gasto alguno.
Y en el poder se han de expresar por sus propios nombres, todos los que
le dàn, con distincion de sus Oficios, y del tiempo, que los han servido. Y

fial

si alguno, ò algunos se negaren à dar el poder para el Indulto, se ha de remitir relacion separada, con expresion de sus nombres, y Oficios, para proveer en quanto à ellos, lo que huviere lugar. Y el poder ha de ser para que la persona à quien se diere, pueda tratar, y ajustar el Indulto de la residencia, desde la vltima, que se tomò, hasta el tiempo que se ajustare con el dicho señor Don Francisco de Leon y Luna, que està nombrado à este fin, por especial Decreto de su Magestad, à donde se le atenderà en el ajuste con suavidad, regulandole por vna prudente consideracion, cuyo producto ha de servir para las vrgencias presentes de la guerra.

4 Què se ha de entender este Indulto, por lo que toca à dar dicha residencia; y tambien por los cargos generales, que segun ley de el Reyno se hazen en ella; pero no por lo que toca à los cargos particulares, en que tiene su Magestad declarados ser tales las vsurpaciones de los propios, Peñitos, ò bienes comunes, ò de su Real Hazienda; pues siendo de esta calidad, ha de quedar subsistente la accion para el castigo por la Justicia, ò el litigio si fuere entre Partes; pero en todo caso se ha de escusar la proxima residencia, quedando diferido el delito, que por particular fuere exceptuado para otra, en que solo de èl, se podrá deducir la accion, y no de los indultados.

5 Què de el ajuste, que se hiziere, el importe lo han de entregar luego lastales personas, ò su Poderaviente, pagandolo de su propio caudal, sin que puedan sacarlo de los propios de la Ciudad, Villa, ò Lugar, ni de sus vezinos, (que no sean los que deben ser residenciados.)

6 Què para que los interesados, queden en conocimiento de la conveniencia de el Indulto, y de la cantidad à que poco mas, ò menos se podrá reducir; deben hazer consideracion de aver de corresponder à los intereses licitos, y legales, que les avia de costear la residencia. Es à saber de los salarios, y derechos de Juez, Receptor, Alguazil, Contador, Promotor Fiscal, y otros Oficios de la Audiencia por el termino de los treinta dias, y de los que demàs de èl, se suelen comunmente prorrogar. Y despues de esto, de los derechos de Memorial ajustado, Oficio, y Relator de el Consejo, condenaciones primeras, que se imponen por el Juez de Residencia. Y las segundas, que se suelen aumentar por el Consejo en lo respectivo vnas, y otras à los cargos generales, y à la justa causa de conocer, y proceder, de que absolutamente quedaràn escusados por el Indulto. Especialmente aviendose de proceder en su ajuste con tal equidad, que por ninguna manera llegará la cantidad à lo que conforme à lo referido avia de costarles, como lo experimentarán; y demàs, quedaràn ellos, y los Pueblos relevados de las otras cantidades, que por abuso, y mala costumbre, les suelen sacar; y de las fatigas, molestias, embarazos, y cuydado, que trae consigo vna residencia.

Què

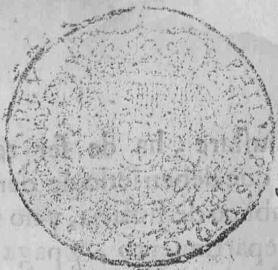
79

7 Què la cantidad , que se ajustare , ha de ser repartida solamente entre los residenciados , y que deben serlo de derecho , por tener (como va insinuado) Oficio publico de Justicia, y no se ha de comprender , ni en el poder , ni en el repartimiento , y paga à los Tendederos, Mesoneros, Taberneros , y demás Oficiales, à quienes con pretexto de Visita de pesos , y medidas, han acostumbrado comprehender en las antecedentes para la paga de salarios, y derechos. Pues aunque los Juezes deben hazer estas visitas, no pueden por razon de ellas llevar maravedis algunos, que es otro beneficio, que con motivo de este Indulto , viene à recibir el comun de los Pueblos.

8 Què para que en todo se proceda con la justificacion, y equidad, que su Magestad desea, se ha de hazer al tiempo de el ajuste, rateo, y distribucion de las cantidades, que cada vno de los comprehendidos ha de pagar, segun sus Oficios, mayor, ò menor, manejo de ellos, y mas, ò menos tiempo, que le ayan exercido. Y para que pueda concordar en dicho rateo, y repartimiento la persona, que tratare el Indulto, ha de traer el poder clausula especial.

9 Què por quanto la Real piedad de su Magestad se ha servido de tener presente la gran distincion, que para este Indulto deben tener los Lugares de la jurisdiccion de la Cabeça de Partido de ellos, assi porque su residencia no es, ni debe ser de la calidad, tiempo, ni intereses, que las de dicha Cabeça de Partido, aunque el abuso ha introducido, que las que al tiempo de las Visitas executan los Gobernadores, y Alcaldes Mayores, sean con muchas costas, y salarios, siendo assi, que por las leyes de el Reyno, y expreso capitulo de la instruccion, que se les entrega con su titulo, se les prohibe llevar por las Visitas salarios, comidas dadivas, y otros intereses, con derogacion de qualquier costumbre contraria; y por cuya razon, y causa su Magestad se ha servido declarar no tener capacidad de Indulto las Visitas (en quanto tales,) y assi deberà el Indulto para con estas Villas, y Lugares, reducirse solo à lo correspondiente à las condenaciones, que en la residencia de Alcaldes, Regidores, y demás Oficiales de ellas se les imponen, y otros derechos, que resultan vna vez que estàn declarados por culpados, y serà el ajuste en esta suposicion, y correspondencia de vnas cantidades muy moderadas; con que quedando libres de la residencia, lograràn demas, el alivio de todas las extorsiones, que con pretexto de Visita se les han hecho hasta aqui, y en adelante entendido, no deber pagar cosa alguna por dichas Visitas, que son de obligacion de los Gobernadores, y Alcaldes Mayores executar con los salarios de sus titulos, sin otros nuevos, excepto en las Villas eximidas, en que por tales tienen asignados salarios; y que tambien tiene declarado su Magestad ser comprehendidas en el Indulto, para cuyo efecto se tendrà la misma consideracion, y equidad que en lo demás. Que

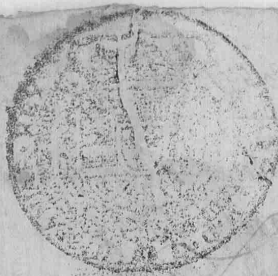
Para despachos de oficio quatro mfas



SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

10 Què para que puedan acudir con los poderes ante dicho señor, (como vâ referido) se les dà doze dias de termino, desde la noticia, que se les darà por el despacho que ha de ir con esta Instruccion, y despues de ajustado el Indulto, han de tener quinze dias para poner el dinero à su costa, y libre de conduccion, en poder de la persona, que se nombrare; y hecho lo referido, se les darà el despacho conveniente para su resguardo, y firme observancia del Indulto.

La qual dicha Instruccion concuerda con su original, que se puso en las Reales manos de su Magestad; y en su vista fue servido aprobarla, y venir en que se executasse su contenido, como parece de la Real resolucion de veinte y siete de el corriente. Fecha en Buen-Retiro, que original queda con los papeles de esta dependencia, à que me remito; y para que conste donde convenga, yo Pedro Harato Martinez, Escrivano de su Magestad, Notario Apostolico, y Oficial Mayor de la Escrivania de Camara, del Real Consejo de las Ordenes, en lo tocante à la de Santiago, lo firme en Madrid à treinta de Agosto de mil setecientos y ocho años.



SELLO QVARTO AÑO DEMIC SEPTECIENTOS Y OCHO.

Al Sr. D. Simón Casallero...
...de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid...
...de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid...

Carta de la
Comandante

Enviando en orden que una de las...
...en algunas partes de los cerros de la zona...
...de la zona de la zona de la zona...
...de la zona de la zona de la zona...
...de la zona de la zona de la zona...

En la de la
orden

En Madrid a diez y siete de Mayo de 1708...
...de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid...
...de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid...
...de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid...
...de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid...



Para despacho de oficio quatro mto.

28

**SELLO VARIO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

Hador quiba a toda...
En mandado...
Cada una...
Con las...
Dijo...
En la...
Setiembre...
Por mandado...

Alcaldes...
Segun...
Pues...
Con...
de...

[Handwritten signature]

A la Cruz de 2 de oct.

Para saber...

En la Villa de...
de oct. de Mill...
de...
Junta...



Se setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO. SESENTAY 79
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO.

En Felipe por la
gracia de Dios, Rey de Castilla, de León
de Aragón, de las dos Sicilias de Jeru-
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia de Mallorca
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Cisleva de Murcia de Jaen, Señor de
Vizcaya y de Molina &c. Por quanto
por parte de vos el Consejo Justicia y
Reservamiento de la Villa de Azuaga venis
representado que con los transitos y aloja-
mientos de Soldados, utensilios, paga y cas-
tiada que se acaudala a Badajoz
con soldados de Infanteria y Cavalle-
ria, que algunos mantienen a su costa
llamados los quantrosos, y otros gastos
precisos, y lo ocasionado con las...

partidas de Cavallos que avian este
año todo este invierno, se hallava
Otra sumamente antiquada y to
Veamos sin tener con que superar
referidos gastos y los que adelante se
ofreciesen por estar contagua a la raya
de Portugal; sin que los propios pudiesen
ser servun para semejantes urgencias
por estar concursados y no tener mas
que quatro mill Reales de alimento
sin alcanzar a la mitad de lo que se
como era unseculacion y desunsecula
cion, visitas del Alcalde mayor de
Serena, Predicador quaresimal, vere
das, Salarios de Escriuanos de Camil
do y papel sellado, fiestas bonbas, niños
Expositos y otros muchos inexcusables
gastos. Respecto de quese hallava esta
Villa empeñada en mas de veintemill

Reales que se avian pagado en las
referidas vigencias que por ocurrir a
ellas con la prontitud que se
de nuestro Real Servicio se avian
sacado de los efectos tocantes y pertene-
cientes a nuestra Real Hacienda sobre
cuya cobranza estavan entendiendo di-
ferentes Executores que ocasionavan
excesivas costas y salarios, y no tener
otro medio para su satisfaccion por ex-
cusar Repartimientos, que el de visar
de los adritivos que eran acotar los ahi-
jados agudas y fanata para ganado
lanar, que eran valdies de esa Villa
las Castrojas de los valdies en las
partes que de ellos se sembrava, y por
las matas del Sitio de los ranales, tam-
bien en dichos valdies, vendiendo sus
despojos, de los quales dicho adritivo

que usado esa Villa en otras oca-
siones en virtud de facultad nuestra,
qual podria valer en cada un año ha-
biendo de cada dos poco mas, o menos,
para poderlo hacer como suplico como
desempeña a esa dicha Villa Licencia

Facultad nuestra para que por tiempo
de ocho años pudiese usar de los dichos
arbitrios y con su procedido reintegrar
los dichos veinte mill. Reales que se sa-
cian sacados de los efectos Reales para
las urgencias de la guerra por que era
el medio menos gravoso, y para es-
cussar reparamientos, o como la nra
merced fuese. Y esto por las de ese
nuestro Consejo, y cuenta en formacion
de licencias echas por la Justicia ordi-
naria de esa dicha Villa en virtud de
Provision nuestra, y con lo dicho y pedido

por el nuestro Fiscal a quien manda
mos lo viese, para auto que proveyeron
en veinte y seis de este presente mes, y
con los Consultados se acordó dar esta
nuestra Carta. Para qual os concedemos
licencia y facultad nuestra para que sin
incurrir en pena alguna siendo vuestro
proprio el expresado termino de los Val-
dros de los ahijaderos agudas y lavata, y las
rastrosas de ellos por tiempo y espacio
de quatro años que es el tiempo en que una
dicha Villa tiene echa concordia con la
lagranja lo podais cortar y acotar sin
embargo de la Comunidad reciproca de
pacto que tenes con ella. Asimismo
por termino de dos años podais cortar y
cortar las matas de los ranales para que
su producto se comunique en satisfaccion
y reintegro de los efectos tocantes y pertenecientes

tes à nuestra Real Hacienda, de
donde se sacaron los dichos veinte mill
Reales, y durante oho tpo. lo amendeis a
persona ò personas que mas os diere por el
avendolo traydo primero al pregon por el ter
mino del año. Cuyo producto ha de entrar en el
departamento deessa Villa, y en persona lego Manera
y abonada venimo della por via quenta y diez
para que desu poder se haga la oha certificacion
el qual ha de tener libro de quenta y Caron para
darla quando por lo del nro. Consejo se le mandare
al. Y mandamos à los Alcaldes mayores
Entregadores de Mestas y Cañadas de esto f
nros. Reynos y demas Justicias y personas à
quien tocar que por Caron devian de oho ar
bitrio no se hagan quenta ni a los Vecinos, ni
lo prendan, vayan ni molestien, en manera
alguna. Y cumplido que sea el referido
tampo no haues de usar ni vuer mas de
esta nra. Licencia sin tenerla para ello por
No nuevamente pena de caer e incurrir en
las que en que incurren los Concejos y personas

que lo hacen sin tenerla. Dolo qual mandamos
dar y dar y esta nra. Carta sellada con nro. Sello y
lirada por los del nro. Consejo en el d. de Mayo de ochenta y ocho años.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Portugal. Yo el Príncipe de Cataluña y Cerdeña. Yo el Príncipe de Aragón y Sicilia. Yo el Príncipe de Navarra.

D. Pedro Jimenez de Arana. D. de la casa del Rey nro. Senor.

En la villa de Plasencia a diez y siete dias del mes de Mayo de ochenta y ocho años.



Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Portugal. Yo el Príncipe de Cataluña y Cerdeña. Yo el Príncipe de Aragón y Sicilia. Yo el Príncipe de Navarra.

Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Portugal. Yo el Príncipe de Cataluña y Cerdeña. Yo el Príncipe de Aragón y Sicilia. Yo el Príncipe de Navarra.

Presencia y Facultad a la Villa de Aragona
para y para el tiempo que se expresa en el presente
agui referido y sus odo rreconecta en sus odo
ala n. b. de lo que se refiere.

83

Procurador, y señ.^{do} D.^{no} M.^o Regidor, a cada uno de los
dichos Caballeros se otorgo y por quanto a dicho tiempo de
que se oyo lo ahi da deo, y se termino de esta. Lo auto que
hago. Pasa brella, aun que sea. Se hace cho ustanto
D.^{no} de eno, y respecto de que a L. Bastante, y eno de Ganar
Lanar. Que los may estan una muy L. con foamy aqui se
fend ho a hi da deo, pa Personay, Intelliger, Ina quillo que duto
de natura de deo. Se fover de pa L. Ino per via de
fend. De may, En fovero, y uendo que a des lato, a la
zon que sea de may, utilidad, e que se aprochen de que
quien forma, que sea, que sea, e que se qu den uario, y
L. de los, a cada uno, y non han como pa L. de fovero
han Paula de fovero, fovero. a D.^{no} B. de eno, e como
fran de lazo, y a Monas Sanchez, Ina quillo de G.
Ino, Lanar, de eno, de esta. y Personay que fovero con
de los a hi da deo, y lo que po de eno, de lo que lo de lo de
fovero de eno, de eno. Para que lo a fovero a L. de Ina quillo
de eno, de Ina quillo, de eno, de eno. De fovero, de eno, de eno
No se dea, como, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno
de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno
de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno

D. de fovero. De eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno

de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno

de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno

de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno, de eno

18. de Sept. de Junio

En la villa de Madrid. En el día de Mayo. Año de los
 Reynos de Castilla y Aragón. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan Pineda
 Juan Pineda

En la villa de Madrid. En el día de Mayo. Año de los
 Reynos de Castilla y Aragón. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan Pineda de Alarcón
 Juan Pineda de Alarcón

150

De la Merilla Setenta En Dientos y Quinquenta L. Empieza en el
fin de la senda de El Vedo de Molino de la Aldea de
Vedado que llama de la Berro, hasta al lugar llamado de El Mo-
lino de la Merilla La Berro. Comienza de Polino

150

El Peinado de Arco En Dientos y Quinquenta L. Empieza
en Arco de la Camara, hasta la fuente de
esta fuente la loma, a Arca hasta la loma de Arco. La loma
alguno de Polino

150

La que ha Setenta En Dientos y Quinquenta L. Empieza en el camino
de la loma de los Molinos, hasta la loma de Arco, el camino
de la loma de Mallozando, a Arca con el Vedo de la Camara
de la loma de Arco, de la loma de la gran loma
hasta Arca a Arco

120

150

Las Leyes de Arco En Dientos y Quinquenta L. Empieza
de la loma de los Molinos hacia Arca hasta el
arroyo de la Camara, y de Arco a Arca hasta Arca con
el Vedo de Polino. La loma de Arca a Arca hasta el Ca-
mino de Sevilla, y de Arca a Arca de la loma de Arca
de la loma de Arca a Arca

160

Las Leyes de Arco En Dientos y Quinquenta L. Empieza en
la loma de la loma de Arca, hasta la loma de Arca, de Arca a Arca
de la loma de Arca, a Arca, Arca a Arca hasta el camino
de la Merilla: a Arca de Arca y de la loma de Arca
Parado, a Arca a Arca, y Arca a Arca, a Arca con el Vedo
de Arca

160

Las Leyes de Arco En Dientos y Quinquenta L. Empieza en
el camino de la loma de Arca, hacia Arca, de la loma de Arca, de Arca a Arca
de la loma de Arca, a Arca, Arca a Arca. Arca a Arca con el Vedo
de Arca de Arca de Arca

120

116

Castille de Arco En Dientos y Quinquenta L. Empieza en
el camino de Arca, hacia Arca, Arca a Arca, hasta el camino de Arca

1260

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

1200

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

1200

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

1600

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

1600

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

1600

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

1800

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

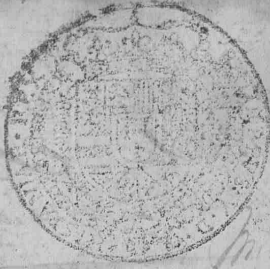
2300

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

1200

La Cumbre de San Juan de Dios y de San Juan de los Rios - Empiezo desde el camino de la Malilla, adonde va a Venas de la Gran Barranca y a San Juan de los Rios.

2535



SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

1100- Mino adelante de San Juan de los Rios hasta la Laguna
de Santa Fe. La Coniente abato a fuerza de viento de
la Villa de la Grande

200- El Mino. Se trata en Quintero de la Laguna de
Magdalena de Cajan. La Laguna adan. Mino de
Mora. La Renda adelante hasta la Coniente. La Laguna de
Mora. Mino de la Coniente. Laguna de San Juan
Mino de Salamea. La Renda Mino de la
Villa de la Grande

190- El Mino de San Juan. Se trata en Quintero. En
de la casa de N. Lopez de Mora. al Laguna de
Cortez de Valdivia. adan. Mino de Cajan. De
guerra. La Laguna de Quintero. Laguna de
Magdalena

120- a Magdalena de San Juan. En Quintero. En
no de Magdalena. La Coniente. Laguna de
Gomez. Laguna de la Mora. La Renda. Mino de
Magdalena

180- a Magdalena de San Juan. En Quintero. En
San Juan de San Pedro. M. Lago de Amara. Laguna de
de la Laguna de San Juan. Laguna de San Juan. Laguna de
de la Laguna de San Juan. Laguna de San Juan.

170- a Magdalena de San Juan. En Quintero. En
Laguna de San Juan. Laguna de San Juan. Laguna de
de la Laguna de San Juan. Laguna de San Juan.

150- a Magdalena de San Juan. En Quintero. En
Laguna de San Juan. Laguna de San Juan. Laguna de

que a la casa de San ... de la ...
Vano. Alcanzo de ... la Comiense ...
Enzina ...
... de ...
... a ...

200- ... de ...
de ...

160- ...
... de ...

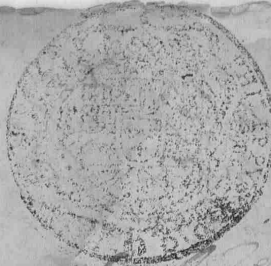
200- ...
... de ...

111

Con lo qual se cala ...
... no firmara ...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Para despachos de oficio. Mayo diez



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

el de la Zena. Jernz a Pedro Sanchez Dulgarrin
el de la Mape Dilla. a Juan^o Salazar
el de la Ujira. a Pedro Martin de Ma
el de la Santa Cruz. a Mat^o de Pedro Pablo
el de la Combe. a D^o Diego de Ahenas
el de las heras de Uacay. a Maria Burg.
el de la Palomar. a D^o Juan Sanchez Puyos
el de las de Villay. a D^o Lorenzo de Ahenas
el de la Veneta. a Gonzalo, canje
el de la Cabildo. a Pedro Sanchez Puente
el de la Uruñuebo. a D^o Juan de Ahenas
La Huala Zula. a D^o Xpoual de Guiza
A Potusuro. a D^o Juan de la Raguera
el de las Requilly. a Rodrigo de Larrea
el de la Charra. a D^o Juan Dulgarrin
el de las de Ahenas. a Juan^o Bierre

Con lo qual sea canso de lo que se ha pasado por el
para pagar el dicho de cada uno de los dichos bienes
de hacienda segun la cantidad de los dichos bienes
hallada firmada con sus mercedes y mandamos que
se les pague los dichos bienes que luego en continen
se pague de pronto los dichos bienes de
que cada uno de los dichos bienes que se ha pasado
lo an de las apremios de los dichos bienes fueren
de los dichos bienes los dichos bienes que se ha pasado

A ... de ...
 ... de ...

La Causa de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... quanto con el Sr. Conde Marquy de ...
 ... sea mandado ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Este acuerdo que se hizo de la C. de la ...
... que se le dio de su ...
... que con ...
... que se le dio de su ...
... que con ...
... que se le dio de su ...
... que con ...

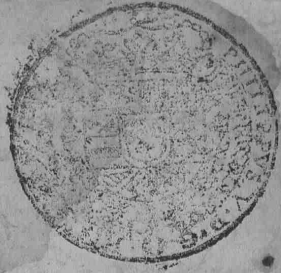
Nico las De la
Ca la

...
...
...

Lernortiz
Tobad

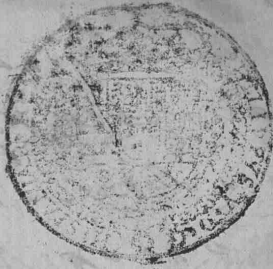
Ande D. me. ...

Para el pacto de unio quarto mto



**SELLO QVARTO AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by large water stains.]



Para el ...

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Handwritten text, possibly a signature or address, including the letters 'P.M.N.' and 'Señor ...'

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script.



Partida...

**BELLO & VANTO ANTIENIL
SETECIENTOSY OCHO.**

91

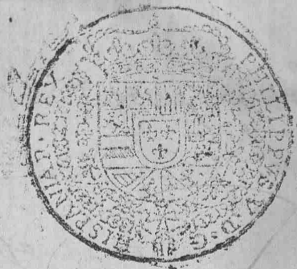
Mano vacante de la dha. leon taren. en el selo
de unco no gese se. ondo Pasado de lo termino
Segondran en gure brachos de paxos de gaca
donal Pregon Paneg Teagan. nua bagoz va
reg. de la front.

P. M. R. Cd. de la m. n. fernortiz
de aranda. A. b. a. d.

Ande...
C. d. de la m. n.

Handwritten text on aged, stained paper, possibly a letter or document. The text is mostly illegible due to fading and damage. A large, prominent signature or name is visible in the center, written in cursive script. The paper shows signs of wear, including tears and discoloration.

[Large, prominent cursive signature]



Sefenta y ocho maravedis.

92

**SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO.**

Yo Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de
Castilla del Rey de Aragon del Rey de Sicilia de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Ceuta
de Murcia de Senor de Vizcaya de Molina de Aragon
Con Condesdores Governadores Alcaldes mayores yordi-
narios de los Reinos y Justicias qualquier de todas las
Ciudades Villas y Lugares de esta nra Reynos y Senorios y de
los de Po en sus Lugares y Jurisdicciones, a quien esta nra
Real cedula fuere mostrada Salud y gracia Lauded que Blas
Andrez de Villalpando en nra Real cedula del Consejo Justicia y
Conservamiento y Pezinos Particulares de la Villa de Arzuaga
de la Jurisdiccion de la Ciudad de Merena, nos hizo relacion
que dhas sus partes de quatro años desta parte como hera
publico y notorio que en dha Villa no se habia corrido
ningo ni zebada alguna de la causa de la epidemia y pla-
ga de la gorta que havia habido en a quel paraxe como
tambien con dhas partes de los años de Soldados que havia

para el m^o de Vizcaya de los m^o de Vizcaya de Vizcaya
 para el m^o de Vizcaya de los m^o de Vizcaya de Vizcaya
 Zebada que fuere nece^{ria} en Vizcaya para el m^o de Vizcaya
 se hallare para lo qual nos sup^l. Concederemos licencia a
 parte para que pudiere comprar en qualquier parte el
 trigo zebada que nece^{ria} para la manutencion de aque
 pueblo y que por las sus^{as} p^o donde pararen, no les qui^{er}es
 Impedim^{to} alguno ni se lo quitaren. Llevand^o las guias
 deien para dha villa, y no para otra alguna, y que les
 siere^{mos} sobre su compra las multas que fueren neces^{ria}
 rias; y d^oto poder del n^{ro} Consejo se acorda por esta
 n^{ra} Carta = Por la qual os mandamos que en cada uno
 de los en d^oto d^oto y d^oto d^oto d^oto d^oto
 ella de que d^oto, no embaxareis ni conu^{er}teis ni embaxareis
 a la persona que comprare dicha villa de Vizcaya a la Com
 pra y conduccion de los granos de trigo y cebada de que nece
 sitare para la manutencion de sus Vizcainos. El Caballero
 y sobre ello no le pongan estorbo ni embaxare alguno de
 tengan sus derechos de que se; pagandolo al precio que comu
 mente corre de sacandolo con sus guias para dha villa de
 obligacion de todos los donde los comprare; excepto en la C^o
 de las de Sevilla, Cordoba y sus de que d^o. No pagari^{en} los conu^{er}

con la nra merced y de licencia nra para la nra Camara
la qual mandamos a qualquier nro. lo notifique. y de lo que
se oyer en el dho. Oficio. — Dia del mes de octu. de mill e 700.

Ante mi
Yo D^o Pedro Soria de Caranza Sec^o de Cam^a del Rey nro S^o
Juan de Villanueva
Juan de Villanueva
Juan de Villanueva
Juan de Villanueva

Yo D^o Pedro Soria de Caranza Sec^o de Cam^a del Rey nro S^o

La nra. escriba por nro. do. Con acuerdo de los dho. Cones^o

Ida
Reg

Percechano me

Ante mi
Yo D^o Pedro Soria de Caranza Sec^o de Cam^a del Rey nro S^o

Ante mi
Yo D^o Pedro Soria de Caranza Sec^o de Cam^a del Rey nro S^o

750

S. Caranza

Para que las Justicias de los Reynos. Cumplan y executen lo aqui contenido. a la conformidad que reman
da =

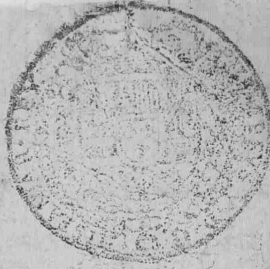
Corres^o

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

21
5

[Handwritten signature or name, possibly "J. ..."]

[Handwritten text, possibly "C. ..."]



Para del pacho de oficio quatro miles

**SILLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

[Faint handwritten text, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and the condition of the paper.]

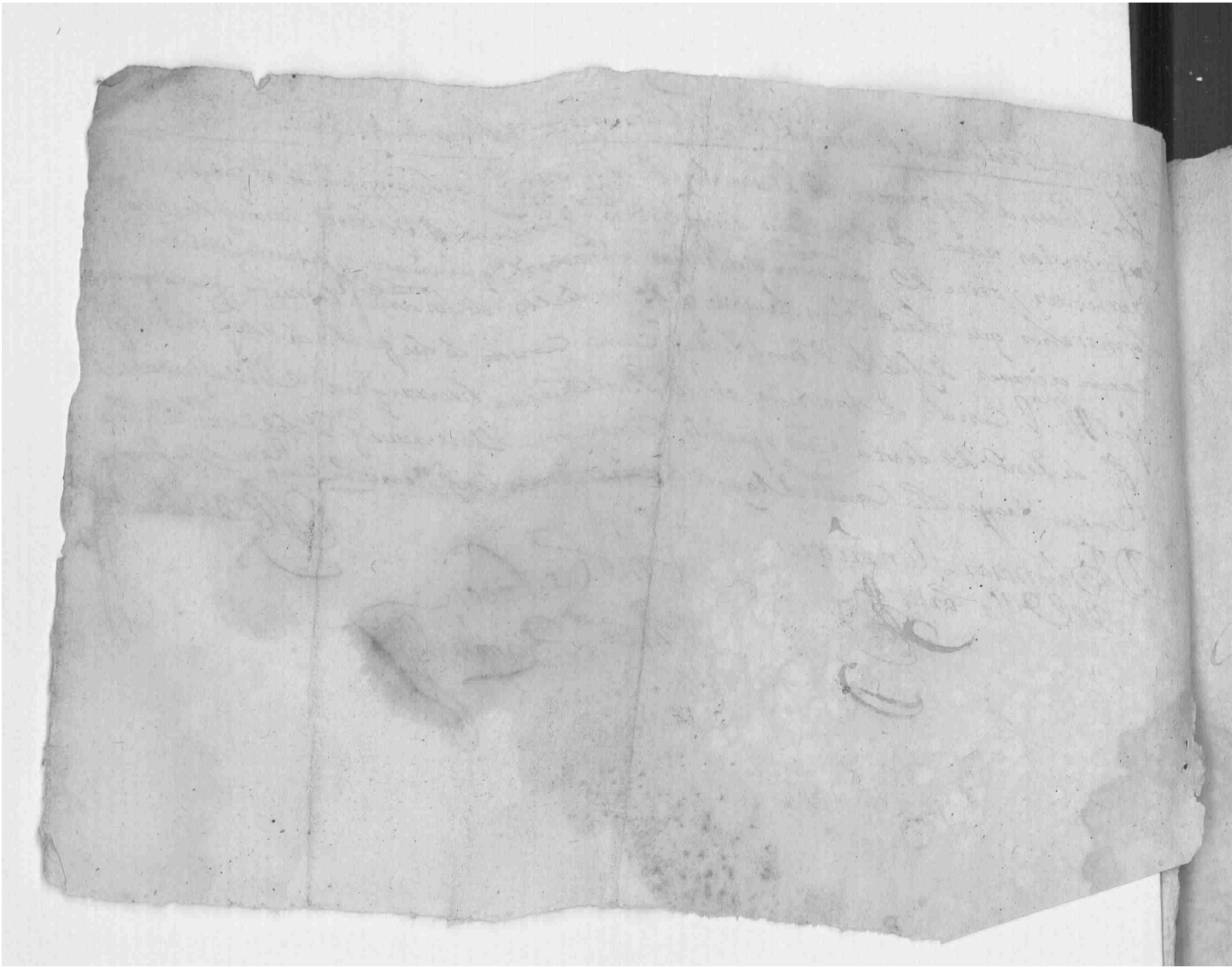
A Luaga = Indulto de Mesta, p^o R. Velim. de dos años = Año 95 de No. d. = No. d. = No. d. = 10556

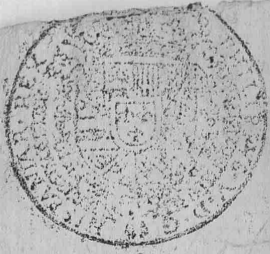
En Serena. En primeras de Noviembre. En el año de ochenta y seis. En la villa de Luaga con
 diez embasaxas de Mesta de esta d^h. y mano de Gabriel Nuñez de
 Guascentos y once R^o de dos m^os que Nalen diez mil quinientos y setenta y seis m^os.
 Los m^os que d^hau. tiene cargados p^o R. indulto de dos años. y la m^ota que comen
 zaron a cobrar de la d^h. Mesta; como consta de dos p^ochos de M^o y Redel y
 del Sr. V. Conde de Maestrella, al Sr. D. Balthasar Henríquez de Pila Fontabue
 de Rent. R^o de esta Ciudad y parti^o de Concuya y de su m^o y del cont. de las
 Rentas Reales de la Cant. de la qual se adietoman la R^o en otra cont. de la d^h.

D. Balthasar Henríquez
 del Villa Cortes

José Lacaon
 Juan Ramer

Al Sr. D. Balthasar Henríquez





96

Marzo de fecho de oficio que trece años

**DEL QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

Came...

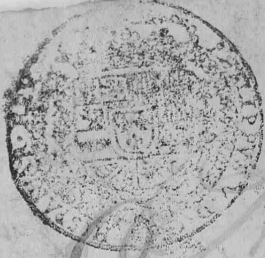
[Faint handwritten text, likely a legal document or decree, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and the condition of the paper.]

Handwritten text on aged, stained paper, likely a letter or document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and damage. Some legible words include "Buenos Aires", "D. Juan", "D. Pedro", "D. Antonio", "D. Francisco", "D. Manuel", "D. Carlos", "D. Diego", "D. Alonso", "D. Martin", "D. Juan", "D. Pedro", "D. Antonio", "D. Francisco", "D. Manuel", "D. Carlos", "D. Diego", "D. Alonso", "D. Martin".

Uma a quem se chama Carlos de S. J.
Luz de S. Paulo que vive de S. Paulo
docho de S. Paulo, e de S. Paulo
de S. Paulo de S. Paulo de S. Paulo
de S. Paulo

Uma a quem se chama Carlos de S. J.
Luz de S. Paulo que vive de S. Paulo
docho de S. Paulo, e de S. Paulo
de S. Paulo de S. Paulo de S. Paulo
de S. Paulo

Uma a quem se chama Carlos de S. J.
Luz de S. Paulo que vive de S. Paulo
docho de S. Paulo, e de S. Paulo
de S. Paulo de S. Paulo de S. Paulo
de S. Paulo



Para el pago de ochocientos y ochenta y ocho. 98

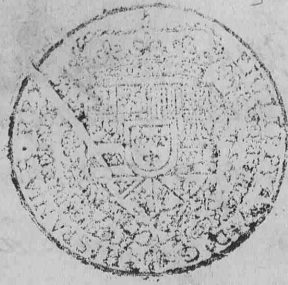
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document.]

... de la ...
 ... como ...
JINCO ...
 ...
 ... para que ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...



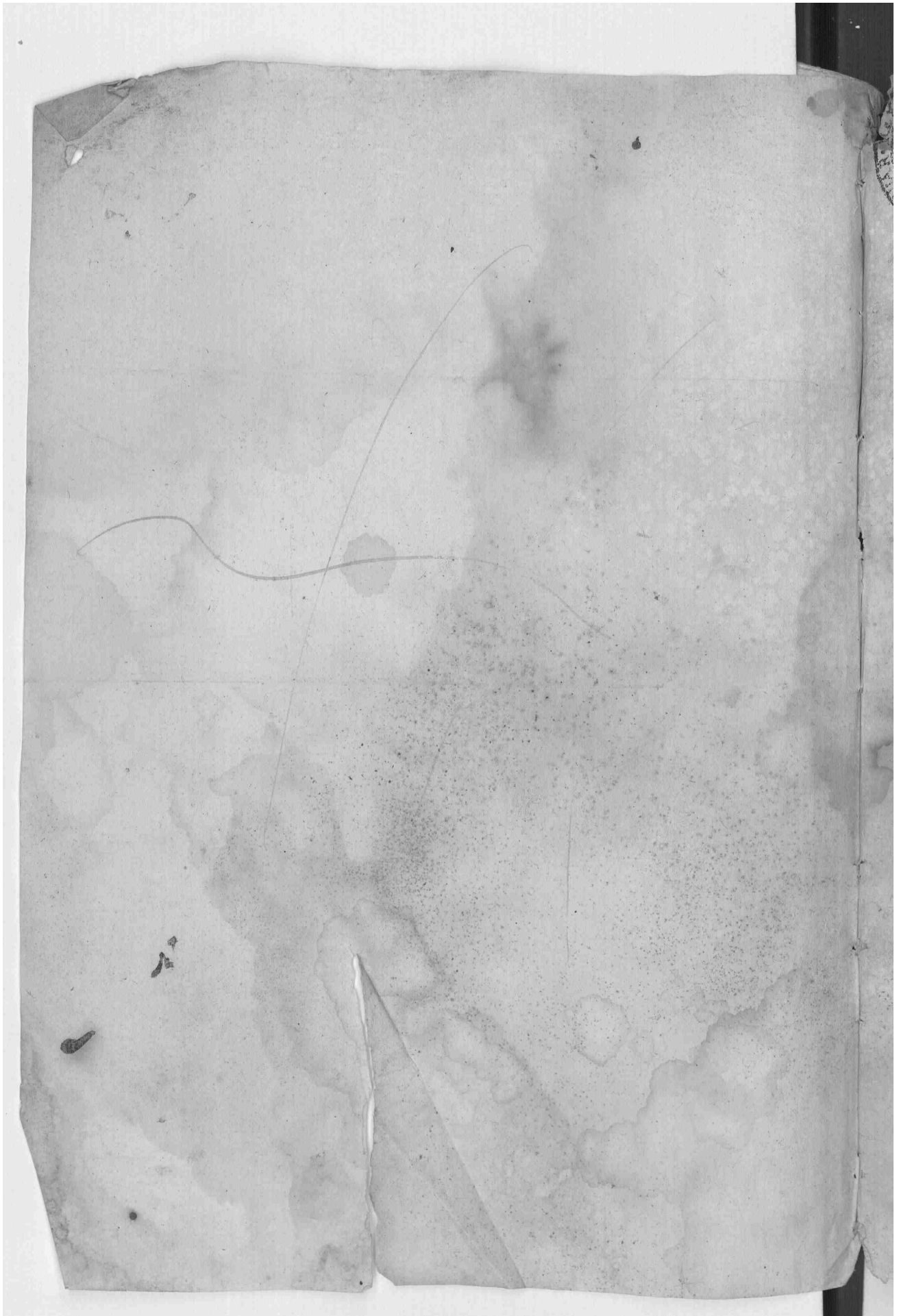
Para respaldos de oficio de otro mto.

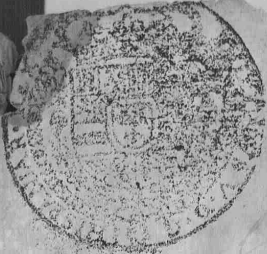
SELLO Q. VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Blanca





**SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

[Faint handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

